

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

CONTINUADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

- Decreto promoviendo a la plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio a D. José Almudévar y Sin.—Páginas 1366 y 1367.
- Otros nombrando Magistrados de la Sala de Justicia Militar del Tribunal Supremo a D. Avelino Bonal Lorez y a D. Angel Ruiz de la Fuente Sánchez Puerta.—Página 1367.
- Otro promoviendo a la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo a D. Félix Alvarez Santullano.—Página 1367.
- Otro ídem a la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid a D. Joaquín Díaz Cañabate.—Página 1367.
- Otro ídem en el turno cuarto a la categoría de Presidente de Sala de Audiencia territorial a D. José María Rodríguez de los Ríos y García.—Página 1367.
- Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Valencia a D. Francisco Monterde Pastor.—Página 1367.
- Otro ídem id. id. de la Audiencia territorial de Palma a D. Ildefonso Baquero Pérez.—Página 1367.
- Otro nombrando Presidente de la Audiencia provincial de Orense a don Odón Colmenero y Saa.—Página 1367.
- Otro ídem Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo a D. Policarpo Fernández Costas.—Página 1367.
- Otro promoviendo en el turno primero a la categoría de Magistrado de Audiencia territorial a D. Emilio de Lacalle y Matute.—Páginas 1367 y 1368.
- Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santander a D. Pedro Palomeque y García Quesada.—Página 1368.
- Otro promoviendo en el turno primero a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial a D. Fernando Higuera Barrutia.—Página 1368.
- Otro ídem en el turno tercero a la categoría de Presidente de Sala de Audiencia provincial a D. Rafael Morales Mogollón.—Página 1368.
- Otro ídem en el turno segundo a la categoría de Magistrado de Audiencia territorial a D. Emilio Gómez Miranda.—Página 1368.
- Otro ídem en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial a D. Antonio Espejo Hinojosa.—Página 1368.
- Otro ídem en el turno primero a la categoría de Presidente de Sala de Audiencia territorial a D. Dimas Camarero y Marrón.—Página 1368.
- Otro nombrando Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa, de Madrid, a D. Gustavo Lescure Sánchez.—Página 1368.
- Otro promoviendo en el turno segundo a la categoría de Magistrado de Audiencia territorial a D. José López Soro.—Páginas 1368 y 1369.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia provincial de Toledo a don Angel Martínez de Mendivil y Ondarra.—Página 1369.
- Otro promoviendo en el turno tercero a la categoría de Magistrado de Audiencia territorial a D. Severiano Jesús Pedreira Castro.—Página 1369.
- Otro ídem en el turno primero a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial a D. Fausto García y García.—Página 1369.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Aureliano Bragado Pérez.—Página 1369.
- Otro ídem Presidente de Sala de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Jesús Marquina Rodríguez.—Página 1369.
- Otro promoviendo en el turno tercero a la categoría de Magistrado de Audiencia territorial a D. José María de la Llave y Corral.—Página 1369.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia a don Cruz María Caballero Hernández.—Página 1369.
- Otro promoviendo en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial a D. Luis López Martín.—Página 1369.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid a don Eugenio de Arizcun y Carrera.—Páginas 1369 y 1370.
- Otro promoviendo en el turno segundo a la categoría de Presidente de Sala de Audiencia territorial a don Fernando Badía y Gandarias.—Página 1370.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla a don Jerónimo del Pozo Herrero.—Página 1370.
- Otro promoviendo en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de Audiencia territorial a D. Juan Espinosa Gonzalvo.—Página 1370.
- Otro ídem en el turno primero a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial a D. José Arias Vila Rodríguez.—Página 1370.
- Otro ídem en el turno segundo a la categoría de Presidente de Sala de Audiencia territorial a D. Ignacio de Lecea y de Grijalba.—Página 1370.
- Otro ídem en el turno tercero a la categoría de Presidente de Sala de Audiencia territorial a D. Miguel Torres Roldán.—Página 1370.
- Otro nombrando Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista, de Madrid, a D. Ursicino Gómez Carbajo.—Página 1370.
- Otro promoviendo en el turno primero a la categoría de Magistrado de Audiencia territorial a D. Eduardo Pérez del Río.—Páginas 1370 y 1371.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga a don Nicolás Fernández Padial.—Página 1371.
- Otro promoviendo en el turno segundo a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial a D. Mariano Torres Roldán.—Página 1371.

Otro nombrando Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio, de Madrid, a D. José María Rodríguez del Valle.—Página 1371.

Otro promoviendo en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de Audiencia territorial a D. José Boza Moreno.—Página 1371.

Otro ídem en el turno tercero a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial a D. Fermín Lozano Contró.—Página 1371.

Otro nombrando Presidente de la Audiencia provincial de Segovia a don Blas Senent y Ferrer.—Página 1371.

Otro promoviendo en el turno segundo a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial a D. Humberto Llorente Regidor.—Página 1371.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Francisco de P. Capli y Fandiño.—Página 1371.

Otro promoviendo en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de Audiencia territorial a D. Enrique Cerezo Cardona.—Páginas 1371 y 1372.

Otro ídem en el turno tercero a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial a D. Luis Roselló Senra.—Página 1372.

Otro nombrando Presidente de la Audiencia provincial de Albacete a D. Domingo Cortón Freijanes.—Página 1372.

Otro trasladando a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Albacete a D. José María Cremades y Jiménez de Notal.—Página 1372.

Otro nombrando Presidente de la Audiencia provincial de Toledo a don Angel Villar y Madrueno.—Página 1372.

Otro ídem Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza a D. Vicente Blasco Yuste.—Página 1372.

Otro disponiendo la traslación de don Luis Díaz Muñoz, Juez de primera instancia de Atienza.—Página 1372.

Otro indultando a Francisco Alcázar Calvo de la mitad del resto de la pena que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la causa y delito que se mencionan.—Página 1372.

Ministerio de Marina.

Decreto creando el Cuerpo de Ayudantes auxiliares de Infantería de Marina.—Páginas 1372 a 1374.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo que D. Aniceto Bercial y González, Médico del Cuerpo de Sanidad nacional, que desempeña el cargo de Inspector provincial de Barcelona, cese en el mismo y pase a prestar sus servicios a la Inspección provincial de Sanidad de Zaragoza.—Página 1374.

Otro admitiendo a D. Manuel Ruiz Maya la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador civil de Almería.—Página 1374.

Otro nombrando Gobernador civil de Almería a D. Francisco Valdés Castro.—Páginas 1374 y 1375.

Otro admitiendo a D. Luis Companys la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador civil de Barcelona.—Página 1375.

Otro nombrando Gobernador civil de Barcelona a D. Carlos Esplá.—Página 1375.

Otro admitiendo a D. Eduardo Ortega y Gasset la dimisión que ha presentado del cargo de Gobernador civil de Madrid.—Página 1375.

Otro nombrando Gobernador civil de Madrid a D. Emilio Palomo Aguado.—Página 1375.

Otro ídem id. de Santander a D. José María Semprún Gurrea.—Página 1375.

Otro ídem id. de Toledo a D. Alvaro Botella Pérez.—Página 1375.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto relativo a los Estatutos para el régimen y gobierno de los Colegios de Arquitectos.—Páginas 1375 a 1380.

Ministerio de Justicia.

Orden promoviendo a Jefe de Negociado de segunda clase a D. Néstor Villabona Navarro.—Páginas 1380 y 1381.

Otras ídem a Oficiales administrativos de segunda clase a D. Casimiro Olivares Gaitán y D. Ramón Barroeta Carreño.—Página 1381.

Ministerio de Marina.

Orden nombrando Médicos segundos de la Armada a los señores que se mencionan.—Página 1381.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo la excedencia a D. José Estella y Bermúdez de Castro.—Página 1381.

Ministerio de Fomento.

Orden dejando sin efecto la de 6 de Diciembre de 1929, aclaratoria del artículo 88 del Reglamento para la explotación de los servicios públicos de transportes por carretera y ampliando los trayectos a que se refiere el citado artículo 88 hasta la distancia máxima de 20 kilómetros.—Página 1381.

Otra admitiendo a D. José Antonio Balbontin Gutiérrez la dimisión que ha presentado del cargo de Vocal jurista de la representación del Estado en el Consejo Superior de Ferrocarriles.—Páginas 1381 y 1382.

Otra nombrando Vocal jurista del Consejo Superior de Ferrocarriles, en representación del Estado, a don Rafael Pérez Herrero.—Página 1382.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo la celebración de elecciones para la designación de Vocales en los Comités paritarios.—Página 1382.

Otra ídem que el Comité paritario de Panadería de Sevilla extienda su jurisdicción a la ciudad de Ecija.—Páginas 1382 y 1383.

Administración Central.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pletos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 1383.

GUERRA.—Subsecretaría.—Negociado Central.—Relación de las carteras y tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez y de las anuladas por las causas que se indican.—Página 1385.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1387.

Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.—Convocando concurso entre Practicantes de Medicina y Cirugía para proveer una plaza vacante en las Minas de Almadén.—Página 1387.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Designando a don Angel de Angulo Valdés para ocupar la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba).—Página 1387.

Dirección general de Sanidad.—Rectificando los proyectos de clasificación de los partidos farmacéuticos de los puntos que se indican, insertos en la GACETA del 5 y 21 de Mayo último.—Página 1387.

INSTRUCCION PUBLICA.—Rectificaciones a las Ordenes insertas en la GACETA del 11 del actual, en la que se anuncian concursos para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza.—Página 1387.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Jorge de Iturriaga Manzano y D. Eduardo Canencia Gómez Oficiales primero y tercero de Administración civil, con destino en los Gobiernos civiles de Guadalajara y Ciudad Real, respectivamente.—Página 1387.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras que se mencionan.—Página 1388.

ANEXO UNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIO DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADRO ESTADISTICOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º, apartado A) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, referente a los Cuerpos generales de la Administración del Estado, como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en promover, en turno de antigüedad, a la plaza de Jefe de Admi-

nistración de tercera clase del Cuerpo administrativo del Ministerio de Justicia, vacante por fallecimiento de don Enrique Romero, y dotada con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. José Almudévar y Sin, que ocupa el primer lugar en la escala inmediata inferior del referido Cuerpo.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 11 de Mayo último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Sala de Justicia militar del Tribunal Supremo, a D. Avelino Bonal Lorenz, Auditor general de Ejército, que ha sido propuesto para dicho cargo por el Ministerio de la Guerra.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 11 de Mayo último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Sala de Justicia militar del Tribunal Supremo, a D. Angel Ruiz de la Fuente Sánchez Puerta, Auditor de división, que ha sido propuesto para dicho cargo por el Ministerio de la Guerra.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el Real decreto de 13 de Marzo de 1924 y con el Decreto de 6 de Mayo último,

Vengo en promover a la categoría de Magistrado del Tribunal Supremo, en la vacante producida por cesantía de D. Eduardo León, a D. Félix Alvarez Santullano, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Presidente de la propia Audiencia territorial, vacante por la expresada cesantía de D. Eduardo de León.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover a la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por haber sido también promovido D. Félix Alvarez, a D. Joaquín Díaz Cañabate, Presidente de Sala de Audiencia territorial que sirve el cargo de Magistrado en la de Madrid.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la categoría de Presidente de Sala de Audiencia territorial, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Joaquín Díaz Cañabate, a D. José María Rodríguez de los Ríos y García, Magistrado de Audiencia territorial que sirve su cargo en la de Valencia y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por la expresada promoción de don Joaquín Díaz Cañabate.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y accediendo a lo solicitado por D. Francisco Monterde Pastor, Magistrado de Audiencia territorial que sirve su cargo en la de Palma,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Valencia, vacante por promoción de D. José María Rodríguez de los Ríos.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en trasladar a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Monterde, a D. Ildefonso Baquero Pérez, Magistrado de Audiencia territorial, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Orense.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y accediendo a lo solicitado por D. Odón Colmenero y Saa, Magistrado de Audiencia territorial, que sirve su cargo en la de Oviedo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la provincial de Orense, vacante por traslación de D. Ildefonso Baquero.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo don Odón Colmenero, a D. Policarpo Fernández Costas, Magistrado de Audiencia territorial que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Pontevedra, donde resulta incompatible.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la categoría de Magistrado de Audiencia territorial, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Miguel Torres, a D. Emilio de Lacalle y Matute, Magistrado de

diencia provincial que sirve su cargo en la de Santander, que ocupa el número uno en el Escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Pontevedra, vacante por traslación de D. Policarpo Fernández.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y accediendo a lo solicitado por D. Pedro Palomeque y García Quesada, Magistrado de Audiencia provincial que sirve su cargo en la de Málaga,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Santander, vacante por promoción de D. Emilio Lacalle.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial, en la vacante producida por haber sido también promovido D. José Boza, a D. Fernando Higuera Barrutia, Juez de término, que sirve el Juzgado de Viella, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Málaga, vacante por traslación de D. Pedro Palomeque.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la categoría de Presidente de Sala de Audiencia territorial en la va-

cante producida por haber sido también promovido D. José Fernández Orbeta, a D. Rafael Morales Mogollón, Magistrado de Audiencia territorial, que sirve su cargo en la de Las Palmas, que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Presidente de Sala y de provincial de la misma territorial, vacante por la expresada promoción de don José Fernández Orbeta.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la categoría de Magistrado de Audiencia territorial en la vacante producida por haber sido también promovido D. Fernando Abarrátegui, a D. Emilio Gómez Miranda, Magistrado de Audiencia provincial que sirve su cargo en la de Santa Cruz de Tenerife y ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la territorial de Las Palmas, vacante por promoción también de D. Rafael Morales.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial en la vacante producida por haber sido también promovido D. José María de Lallave, a D. Antonio Espejo Hinojosa, Juez de término, que sirve el Juzgado de Huercal-Overa, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por promoción también de D. Emilio Gómez.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la categoría de Presidente de Sala de Audiencia territorial en la vacante producida por haber sido también promovido D. Felipe Fernández, a D. Dimas Camarero y Marrón, Magistrado de Audiencia territorial, que sirve el cargo de Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de Madrid, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por la expresada promoción de D. Felipe Fernández.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, y accediendo a lo solicitado por D. Gustavo Lescure Sánchez, Magistrado de Audiencia territorial, que sirve el cargo de Auxiliar de la Inspección de Tribunales, Vengo en nombrarle para la plaza de Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa, de Madrid, vacante por promoción de D. Dimas Camarero.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la categoría de Magistrado de Audiencia territorial, en la vacante producida por haber sido también promovido D. José María Rodríguez de los Ríos, a D. José López Soro, Magistrado de Audiencia provincial que

sirve su cargo en la de Toledo, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado auxiliar de la Inspección de Tribunales, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Gustavo Lescurre.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y accediendo a lo solicitado por D. Angel Martínez de Mendivil y Ondarra, Magistrado de Audiencia provincial que sirve su cargo en la territorial de Oviedo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Toledo, vacante por promoción de D. José López Soro.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la categoría de Magistrado de Audiencia territorial, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Vicente Crespo, a don Severiano Jesús Pedreira Castro, Magistrado de Audiencia provincial que sirve su cargo en la de Santa Cruz de Tenerife, que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría; cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. Angel Martínez de Mendivil.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del

Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Enrique Cerezo, a don Fausto García y García, Juez de término que sirve el Juzgado de Pontevedra, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por promoción también de D. Severiano Jesús Pedreira.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y accediendo a lo solicitado por D. Aureliano Bragado Pérez, Presidente de Sala de Audiencia territorial, que sirve el cargo de Presidente de Sala de la de La Coruña,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Barcelona, vacante por cesantía de D. Ricardo García.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y accediendo a lo solicitado por D. Jesús Marquina Rodríguez, Presidente de Sala de Audiencia territorial que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia de Valladolid,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de Sala de la territorial de La Coruña, vacante por traslación de D. Aureliano Bragado.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno

tercero, a la categoría de Magistrado de Audiencia territorial, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Dimas Camarero, a don José María de la Llave y Corral, Magistrado de Audiencia provincial, que sirve su cargo en la de Murcia, que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la territorial de Valladolid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Jesús Marquina.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y accediendo a lo solicitado por D. Cruz María Caballero Hernández, Magistrado de Audiencia provincial, electo de la de Badajoz,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Murcia, vacante por promoción de D. José María de la Llave.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Severiano Jesús Pedreira, a D. Luis López Martín, Juez de término que sirve el Juzgado de San Fernando, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Cruz María Caballero.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y accediendo a lo solicitado por D. Eugenio de Ariz

Jun y Carrera, Presidente de Sala de Audiencia territorial que sirve este cargo en la de Cáceres,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por promoción de D. Miguel García.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la categoría de Presidente de Sala de Audiencia territorial, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Miguel García, a D. Fernando Badía y Gandarias, Magistrado de Audiencia territorial que sirve su cargo en la de Sevilla, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Presidente de Sala de la de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo del electo, D. Eugenio de Arizcun.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y accediendo a lo solicitado por D. Jerónimo del Pozo Herrero, Magistrado de Audiencia territorial electo de la de Palma,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Sevilla, vacante por promoción de D. Fernando Badía.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la categoría de Magistrado de Audiencia territorial, en la vacante producida por haber sido también promovido D. José María Alvarez, a D. Juan Espinosa Gonzalvo, Magistra-

do de Audiencia provincial que sirve el cargo de Juez de primera instancia del distrito del Mercado, de Valencia, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Jerónimo del Pozo.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 31 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Juan Espinosa, a don José Arias Vila Rodríguez, Juez de término que sirve el Juzgado de Cádiz, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Juez de primera instancia del distrito del Mercado, de Valencia, vacante por la expresada promoción de don Juan Espinosa.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la categoría de Presidente de Sala de Audiencia territorial, en la vacante producida por cesantía de D. Ricardo García, a D. Ignacio de Leca y de Grijalba, Magistrado de Audiencia territorial que sirve el cargo de Presidente de la de Cáceres, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la categoría de Presidente de Sala de Audiencia territorial, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Aurelio Ballesteros, a D. Miguel Torres Roldán, Magistrado de Audiencia territorial, que sirve el cargo de Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de Madrid, que ocupa el número uno en el Escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por la expresada promoción de D. Aurelio Ballesteros.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y accediendo a lo solicitado por D. Ursicino Gómez Carbajo, Magistrado de Audiencia territorial que sirve su cargo en la de Valladolid,

Vengo en nombrarle para la plaza de Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista, de Madrid, vacante por promoción de D. Miguel Torres.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la categoría de Magistrado de Audiencia territorial, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Rafael Morales, a D. Eduardo Pérez del Río, Magistrado de Audiencia provincial, que sirve su cargo en la de Málaga, que ocupa el número uno en el Escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valladolid, vacante por traslación de D. Ursicino Gómez.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y accediendo a lo solicitado por D. Nicolás Fernández Padial, Magistrado de Audiencia provincial que sirve su cargo en la de Jaén,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Málaga, vacante por traslación de D. Pedro Palomeque.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Emilio de la Calle, a don Mariano Torres Roldán, Juez de término que sirve el Juzgado de Baena, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por traslación de don Nicolás Fernández.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y accediendo a lo solicitado por D. José María Rodríguez del Valle, Magistrado de Audiencia territorial que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de Soria,

Vengo en nombrarle para la plaza de Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio, de Madrid, vacante por promoción de don Fernando Abarrátegui.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 de la ley adicional a la Orgánica del poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la categoría de Magistrado de Audiencia territorial, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Ignacio de Lecea, a don José Boza Moreno, Magistrado de Audiencia provincial, que sirve su cargo en la de Soria, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Presidente del mismo Tribunal, vacante por traslación de D. José María Rodríguez.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Emilio Gómez, a don Fermín Lozano Contra, Juez de término, que sirve el Juzgado de Ocaña, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Soria, vacante por promoción también de D. José Boza.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y accediendo a lo solicitado por D. Blas Senent y Ferrer, Magistrado de Audiencia territorial, que sirve su cargo en la provincial de Segovia,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente del propio Tribunal, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Vicente Crespo.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Eduardo Pérez, a don Humberto Llorente Regidor, Juez de término que sirve el Juzgado del distrito de la Audiencia, de Valladolid, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Segovia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Blas Senén.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y accediendo a lo solicitado por D. Francisco de P. Caplin y Fandiño, Presidente de Sala de Audiencia territorial que sirve el cargo de Juez Presidente del Tribunal Industrial de Barcelona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por promoción de D. José María Álvarez.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la categoría de Magistrado de Audiencia territorial, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Fernando Badía, a don Enrique Cerezo Cardona, Magistrado de Audiencia provincial que sirve su cargo en la de Soria, que ocupa el número

mero 1 en el Escalafón de los de su categoría; cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Juez Presidente del Tribunal Industrial de Barcelona, vacante por traslación de D. Francisco de P. Caplín.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la categoría de Magistrado de Audiencia provincial, en la vacante producida por haber sido también promovido D. José López, a D. Luis Roselló Senra, Juez de término que sirve el Juzgado del distrito de la Catedral, de Palma de Mallorca, que ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría; cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Soria, vacante por promoción también de D. Enrique Cerezo.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Albacete, vacante por traslación de D. José María Cremades, a D. Domingo Cortón Freijanes, Presidente de Sala de Audiencia territorial electo para el cargo de Presidente de Sala de la de Burgos.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, y accediendo a lo solicitado por D. José María Cremades y Giménez de Notal, Presidente de Sala de Audiencia territorial, que sirve el cargo de Presidente de la provincial de Albacete,

Vengo en trasladarle a la plaza de Presidente de Sala de la territorial

de Burgos, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Domingo Cortón.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, y accediendo a lo solicitado por D. Angel Villar y Madruño, Magistrado de Audiencia territorial con destino en la de Zaragoza,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Toledo, vacante por traslación de D. Vicente Blanco.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por traslación de D. Angel Villar, a D. Vicente Blanco Yuste, Magistrado de Audiencia territorial que sirve el cargo de Presidente de la provincial de Toledo, donde resulta incompatible.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el parecer del Consejo de Estado,

Vengo en decretar la traslación de D. Luis Díaz Muñoz, Juez de primera instancia de Aienza, como comprendido en el número tercero del referido artículo.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia formulada por Francisco Alcázar Calvo en súplica de

indulto de la pena de ocho años de prisión a que fué condenado por la Audiencia de Madrid como autor de un delito de homicidio:

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el presente caso y la buena conducta y arrepentimiento del penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que regula el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos los informes de la Sala sentenciadora y de la Sección correspondiente de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Estado, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en indultar a Francisco Alcázar Calvo de la mitad del resto de la pena que le quede por cumplir, después de aplicado el Decreto de 14 de Abril último, de la que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Madrid a diez de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE MARINA

Excmo. Sr.: Vistas las nuevas modalidades que a los Cuerpos subalternos de Maquinistas, Contramaestres y Condestables les dió el Decreto de 15 de Diciembre de 1930; al de Practicantes el de 18 del mismo mes y año, y al de Auxiliares de oficinas el de 1.º de Abril del corriente año, parece lógico y equitativo que las clases de Infantería de Marina se regulen por idénticas normas y principios, cumplimentando así lo preceptuado en el Decreto de 11 de Julio del año último; por lo que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. E. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Junio de 1931.

El Ministro de Marina,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el Cuerpo de Ayudantes Auxiliares de Infantería de

Marina, que es un Cuerpo militar, con carácter permanente; que tiene por objeto dirigir e instruir a la tropa en todas las faenas de su profesión; la guarda y cargo de pertrechos y víveres, bajo las inmediatas órdenes de sus Jefes y Oficiales; desempeñar las funciones que a los Alféreces y Suboficiales encomiendan las Ordenanzas militares y celar la observancia de la disciplina, policía, quietud y buen orden en buques, escuelas, cuarteles y demás Centros de la Marina, misión reguladora que les señala en su título XIV la Real Ordenanza naval para los bajeles de 18 de Septiembre de 1802.

Artículo 2.º Los empleos de este Cuerpo y su equiparación militar es la siguiente:

Ayudante Auxiliar Mayor, equiparado a Contramaestre Mayor.

Primer Ayudante Auxiliar de primera, equiparado a primer Contramaestre de primera.

Ayudante Auxiliar de primera, equiparado a primer Contramaestre.

Ayudante Auxiliar de segunda, equiparado a segundo Contramaestre.

Artículo 3.º Los Mayores serán saludados por todos los Ayudantes Auxiliares, Maestres, Cabos, marineros y soldados, así como por los individuos de los demás Cuerpos de la Armada que tengan la equiparación o asimilación correspondientes a las categorías enunciadas.

Los primeros de primera y primeros Ayudantes Auxiliares, serán igualmente saludados por todos los individuos mencionados en el párrafo anterior de categoría inferior a la suya.

Los segundos serán saludados por los Maestres, Cabos y soldados de Infantería de Marina, y por todos los de igual clase de otras especialidades de la Armada que pertenezcan al buque o dependencia en que sirvan.

Artículo 4.º El uniforme de los Ayudantes Auxiliares Mayores será el mismo que el de los Jefes y Oficiales de Infantería de Marina, excepto los números 2 y 3, llevando en el cuello el emblema de dos fusiles sobre una ancla. Las divisas serán las correspondientes a Alférez de Fragata de la escala de reserva auxiliar de las del Cuerpo general de la Armada.

El primer Ayudante Auxiliar de primera usará el llamado traje de formación de los Oficiales. Su divisa será un zuncho de galón de oro de dos milímetros de ancho en la bocamanga y el distintivo corporativo lo llevará en el cuello y en el brazo izquierdo. Estas clases llevarán escudo con palmas en la gorra y sable con correa.

Los Primeros y Segundos llevarán

el traje de formación y en la gorra escudo sin palmas.

Artículo 5.º El ingreso en el Cuerpo se efectuará exclusivamente, previo concurso, por la clase de Maestre de Infantería de Marina, para cubrir anualmente el número de vacantes ocurridas en él, calculadas tomando el promedio de las ocurridas en el quinquenio anterior, y con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 6.º Los ascensos se obtendrán por antigüedad, sin defecto, al existir vacante que cubrir, después de haber cumplido las condiciones siguientes:

De Ayudante auxiliar de segunda, a Ayudante auxiliar de primera, cuatro años, prestando servicio activo en unidades orgánicas armadas.

De Ayudante auxiliar de primera, a Primero de primera, tres años, prestando servicio en las mismas unidades,

De Primero de primera a Mayor, dos años de destino en análogas unidades,

Artículo 7.º A los informes reservados que actualmente se llevan para los Suboficiales, se les añadirá una hoja en la que los Jefes de las unidades o Centros en que sirvan harán constar:

- a) Conducta social y privada.
- b) Conocimientos varios.
- c) Aptitud para el mando como Oficial.

Artículo 8.º Para poder ascender, teniendo alguna nota desfavorable, es preciso que desaparezca tal impedimento, obteniendo buena nota en dos calificaciones sucesivas; es decir, en dos años seguidos. Se consideran notas desfavorables las siguientes: Poco, Ninguno, Mediano, Corto, Débil y Deja algo que desear.

Artículo 9.º El Ayudante auxiliar que durante tres años obtenga nota desfavorable, será retirado del servicio.

Artículo 10. El Ayudante auxiliar a quien en los informes reservados se le estampe alguna nota desfavorable, se le dará conocimiento de ella por la Junta revisora del Departamento o jurisdicción de que dependa, para que pueda presentar sus descargos en el plazo que se le señale, y, en virtud de ello, aceptar o modificar la nota, dándose conocimiento al interesado de la resolución.

Artículo 11. Del Ayudante auxiliar que en sus informes se acepte por la Junta revisora una nota desfavorable, se darán anualmente informes a los efectos de los artículos 8.º y 9.º, los cuales, con la decisión de la Junta revisora, serán enviados al Ministerio.

para que, informados por la Junta Clasificadora, recaiga resolución del Ministro, que será firme.

Artículo 12. Todo Ayudante auxiliar podrá solicitar su separación del Cuerpo, reservándose el Gobierno la facultad de concederla, según lo aconsejen las necesidades del servicio, quedando sujeto a las obligaciones militares que le correspondan por la ley de Reclutamiento.

En la petición, que se dirigirá por conducto del Jefe directo, informará éste, si le constara, acerca de las causas por qué se pide la separación, expresando también la conducta e idoneidad para la profesión del solicitante, si éste es deudor a la Hacienda, si está sumariado, etc.; todo con objeto de que la Superioridad pueda resolver la petición con conocimiento de causa, a cuyo efecto deberá informar también en las solicitudes, antes de ser remitidas al Ministerio, el Jefe de la unidad a que pertenezca el Ayudante auxiliar, así como el Ordenador del Departamento en que sirva.

Artículo 13. El Ayudante auxiliar que hubiera obtenido a petición propia la separación del servicio, no podrá volver a ingresar en el Cuerpo.

Artículo 14. El retiro forzoso por edad se obtendrá a las edades siguientes:

Ayudantes auxiliares mayores, cincuenta y seis años.

Primeros de primera, cincuenta y cuatro.

Primeros, cincuenta y dos.

Segundos, cincuenta y dos.

En todos los empleos cesarán en los destinos de mar, si los obtuvieran, a los cincuenta años, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 15. Las obligaciones de los Ayudantes auxiliares se detallarán conforme a las siguientes bases:

a) Reemplazar a los Alféreces en las unidades y cubrir los destinos de oficinas, vestuarios, etc.

b) Ocupar los destinos que procedan en las oficinas de las Comandancias de Marina, Juzgados, etc., donde sean necesarios.

c) Desempeñar el cargo de Reguladores en buques, Escuelas, Cuarteles y demás Centros de la Marina, estando a las órdenes directas de los segundos Comandantes o Jefes.

d) Auxiliar y regular las comunicaciones que en tierra necesite la Marina, como auxiliares de estaciones costeras.

e) Destinos en las Compañías de ametralladoras, Secciones de transmisiones y de otras especialidades.

Artículo 16. Los sueldos mínimos anuales de los Ayudantes auxiliares y las clasificaciones por cargos de per-

trechos, viveres, encargados de edificios y cargos análogos, serán los mismos que disfrute el Cuerpo de Contramaestres de la Armada.

Artículo 17. Los haberes pasivos de los Ayudantes auxiliares y las pensiones de sus viudas e hijos, se concederán con arreglo a lo preceptuado en la legislación vigente para el Cuerpo de Contramaestres de la Armada.

Artículo 18. Las plantillas de destinos serán las siguientes:

- Mayores, 18.
- Primeros de primera, 39.
- Primeros, 65.
- Segundos, 69.

Artículo 19. El 25 por 100 de las plazas que se anuncien cada año para ingreso en la Escuela de Infantería de Marina, se reservarán para cubrirse con Ayudantes auxiliares que reúnan las condiciones siguientes, aprobadas por Decreto de 15 de Diciembre de 1926 (D. O. núm. 283):

- a) Edad inferior a treinta y cinco años en 31 de Diciembre del año en que se publique la convocatoria.
- b) Haber servido seis años en filas, y, de ellos, dos, por lo menos, en la clase de Ayudante auxiliar.
- c) Conceptuación superior a buena en sus informes reservados.
- d) Intachable conducta.

Los que deseen tomar parte en la convocatoria lo solicitarán del Ministerio de Marina en el plazo que se determine. La Sección de Infantería de Marina hará una clasificación preliminar en vista de los informes reservados, hojas suplementarias y conceptuaciones que alcanzaron al ascender a Ayudantes auxiliares. Los admitidos en esta clasificación sufrirán examen de oposición ante un Tribunal presidido por el Coronel de eventualidades y formado por dos Profesores de la Escuela y dos Jefes de la Sección, con arreglo a los programas aprobados por Orden de 24 de Mayo de 1930 (D. O. núm. 124), cuyos programas, más prácticos que teóricos, se revisarán y redactarán anualmente por la Junta facultativa de la Escuela. La oposición tendrá lugar, en Madrid, con dos meses de anticipación a la fecha de ingreso como alumnos, y las plazas que no se cubran se considerarán aumentadas en la convocatoria de esos últimos.

Aquellos que, dentro del número de plazas convocadas, se encuentren, a juicio del Tribunal, en las mejores condiciones para alcanzar los conocimientos necesarios al oficial, pasarán, sin perder su categoría y clase, pero con bonificación de alumno, a la Escuela de Infantería de Marina, donde estudiarán cuatro semestres:

Ampliación indispensable en matemáticas.

Reglamento táctico.

Ley de Enjuiciamiento militar de la Armada.

Nociones generales de tiro y balística.

Topografía.

Física.

Organización del terreno.

Medios de acción de la Infantería de Marina.

Telemetría.

Tecnicismo naval.

Comunicaciones militares.

Régimen interior de los buques y cuarteles.

Historia de la Marina y del Cuerpo.

Geografía.

Estos cursos, de carácter teórico-práctico, tienen el exclusivo objeto de proporcionarles la indispensable instrucción científica para el buen desempeño del cometido de Oficial.

Los alumnos que aprueben estos cursos ascenderán a Teniente y pasarán a los Batallones. Los que no aprueben en dos cursos seguidos o en tres alternos, volverán a su puesto en el Cuerpo. El uniforme y divisas que usarán estos Oficiales serán los mismos que usen los de la escala activa del Cuerpo de Infantería de Marina.

Podrán desempeñar en la escala activa todos los destinos de su empleo con excepción de los de Profesorado y mandos de las compañías de ametralladoras y secciones especiales.

Los sueldos y demás emolumentos serán los correspondientes a su empleo, percibiendo los que ingresen casados una bonificación anual de 1.000 pesetas mientras permanezcan en servicio de batallones. Al ascender a Teniente percibirán, por una sola vez, 1.800 pesetas para gastos de uniforme.

Al salir a Teniente se escalafonarán entre sí, por orden de censuras numéricas obtenidas, y el grupo, a continuación de la última promoción a este empleo de los Alféreces, al terminar dicho grupo sus exámenes.

Artículo 20. Los Ayudantes Auxiliares Mayores, con dos años de empleo que hayan aprobado el examen de suficiencia que se determina en analogía con lo establecido por Orden de 16 de Enero de 1919 (D. O. número 14, página 89), podrán solicitar el pase a la escala de reserva auxiliar de las del Cuerpo general de la Armada, siempre que haya vacante y les corresponda en la proporción que se establezca. Estos Oficiales conservarán el sueldo de Mayor mientras no les corresponda otro de mayor cuantía.

Artículo transitorio. Las plantillas que fija el artículo 18 serán cubiertas

por los actuales Suboficiales y Sargentos de Infantería de Marina, promoviendo a Mayores los diez y ocho Suboficiales más antiguos, que reúnen con exceso condiciones de empleo y destino; a Primeros de primera, los treinta y nueve Suboficiales siguientes, y así sucesivamente. El resto de los Sargentos que queden excedentes de dichas plantillas serán promovidos a segundos, ocupando y desempeñando las funciones de Maestro hasta tanto quede amortizado el exceso.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer que D. Aniceto Bercial y González, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, que desempeña el cargo de Inspector provincial de Sanidad de Barcelona, cese en el mismo y pase a prestar sus servicios a la Inspección provincial de Sanidad de Zaragoza, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase y haber anual de 12.000 pesetas, en virtud del derecho que le ha sido reconocido en el concurso convocado en 28 de Abril último y aprobado por Orden del 5 del corriente.

Dado en Madrid a once de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,

MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de Almería ha presentado D. Manuel Ruiz Maya.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,

MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Almería a D. Francisco Valdés Casas.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de Barcelona ha presentado D. Luis Companys.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Barcelona a D. Carlos Esplá.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de Madrid ha presentado D. Eduardo Ortega y Gasset.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Madrid a D. Emilio Palomo Aguado, que desempeña igual cargo en Santander.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Santander a D. José María Semprún Gurrea, que desempeña el mismo cargo en Toledo.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Gobernador civil de Toledo a D. Alvaro Botella Pérez.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Ha sido siempre una aspiración constante y hondamente sentida de los Arquitectos españoles el organizarse en Agrupaciones profesionales con propia personalidad que diera unidad y sentido corporativo a la clase, al mismo tiempo que el medio de ordenar su actuación en servicio de la función social que desempeñan y de los legítimos intereses de quienes la cumplen.

A raíz de lamentables sucesos de todos conocidos, se nombró una Comisión integrada por elementos técnicos profesionales, Cámara de la Propiedad Urbana, patronos y obreros, que en 5 de Enero de 1929 emitió un informe referente a múltiples aspectos del problema de la construcción, y entre otros particulares propuso la colegiación obligatoria de los Arquitectos para el ejercicio de la profesión.

Como consecuencia de tal informe, por Real decreto de 28 de Diciembre de aquel mismo año y a petición de la Sociedad Central de Arquitectos, se dictó una disposición que imponía la colegiación de los Arquitectos como requisito previo para el ejercicio de su profesión, encomendando al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la fijación del número de Colegios y la aprobación de sus Estatutos, de tal forma, que quedasen aquellos constituidos antes de 1.º de Marzo de 1930. En la misma citada disposición se fijaba ya como normas generales cuáles habrían de ser los órganos administrativos de los Colegios, sus recursos y las atribuciones de los mismos, incluso las sanciones a imponer en su caso a los colegiales.

El cumplimiento de tal disposición se demoró hasta el 16 de Julio de 1930, en cuya fecha se ordenó que los Colegios fueran seis, con capitalidades respectivas en León, Bilbao, Barcelona, Madrid, Valencia y Sevilla, y se señalaron las provincias que a cada Colegio correspondían, ordenando la inmediata constitución de aquéllos, con la obligación de formar sus Estatutos para remitirlos, en el plazo de un mes, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los distintos Colegios, una vez constituidos, se reunieron en Asambleas, que discutieron y aprobaron los respectivos Estatutos, los que elevaron al citado Ministerio con anterioridad al 1.º de Septiembre del mismo año, y en ellos fueron estructurados los Colegios, según la especial manera de ver el problema cada uno de los grupos de profesionales que los constituían y se vino al conocimiento de la coincidencia, en una gran mayoría, de los puntos por ellos tratados.

Este Gobierno provisional de la República no podía dejar de oír las aspiraciones de un sector tan importante de la vida nacional, y ha estudiado y examinado con toda atención los seis Estatutos presentados, los cuales ha unificado en cuanto tienen de aceptable y general a todas las regiones de España, dejando para los Reglamentos que cada Colegio redacte en su día la fijación de aquellas localidades que aconsejen las circunstancias locales en orden a los problemas de la edificación.

Por las razones antes expuestas, el Gobierno provisional de la República de acuerdo y a propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta:

ESTATUTOS PARA EL REGIMEN GOBIERNO DE LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS COLEGIOS

Constitución.

Artículo 1.º Los Colegios de Arquitectos, creados en España por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre de 1929, fijados su número, extensión y capitalidad por Real orden de 16 de Julio de 1930, tienen personalidad jurídica plena, ostentan carácter oficial y dependen, a los efectos administrativos, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 2.º Con arreglo a la citada disposición de 16 de Julio de 1930, quedan, pues, constituidos los Colegios

gios de Arquitectos en la forma siguiente:

Colegio con capitalidad en León.— Comprende las provincias de: Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León, Zamora, Salamanca y Palencia.

Colegio con capitalidad en Bilbao.— Comprende las provincias de: Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra.

Colegio con capitalidad en Barcelona.— Comprende las provincias de: Lérida, Gerona, Barcelona, Tarragona, Huesca Zaragoza, Teruel, Logroño y Baleares.

Colegio con capitalidad en Madrid.— Comprende las provincias de: Santander, Burgos, Soria, Segovia, Avila, Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Cáceres, Badajoz y Valladolid.

Colegio con capitalidad en Valencia.— Comprende las provincias de: Castellón, Valencia, Alicante, Albacete y Murcia.

Colegio con capitalidad en Sevilla.— Comprende las provincias de: Huelva, Sevilla, Córdoba, Jaén, Granada, Almería, Málaga, Cádiz, Marruecos y Canarias.

Fines.

Artículo 3.º El objeto fundamental de los Colegios será procurar que se cumplan en todos los casos los fines que corresponden a la Arquitectura considerada como una función social.

Sin perjuicio de la generalidad de este objeto, les corresponde especialmente:

a) Emitir los dictámenes, informes y consultas que les sean pedidos o encomendados por el Estado, por las Corporaciones oficiales, personas o entidades particulares o por sus mismos colegiados.

b) Intervenir en la redacción y modificación de la legislación vigente en lo que se relaciona con la profesión de la Arquitectura general. Para el cumplimiento de este fin y sin perjuicio de las funciones consultivas a que se refiere el epígrafe anterior, podrá el Colegio dirigirse en todo momento a las Corporaciones oficiales, proponiendo aquellas reformas o nuevas orientaciones que tienden a mejorar la construcción en sus diversos aspectos sociales.

c) Nombrar los representantes de los Colegios en los jurados de los concursos, tanto oficiales como particulares, y en aquellos organismos y Comisiones en que fueran solicitados por el Estado o Corporaciones públicas o privadas.

d) Facultar a los Tribunales con-

forme a la leyes de relación de los Arquitectos forenses que hayan de intervenir como Peritos en los asuntos judiciales, tanto civiles como criminales.

e) Defender los derechos e intereses profesionales y velar por el prestigio, independencia y decoro de la clase, tanto en las relaciones recíprocas de los Arquitectos como en las que mantengan con los clientes e incluso establecer normas para los contratos de trabajos profesionales.

f) Distribuir equitativamente entre los colegiales las cargas fiscales e ilustrarles y auxiliarles en sus relaciones con la Hacienda pública.

g) Organizar los servicios para el cobro de honorarios profesionales en los trabajos particulares, registrándose en el Colegio el libramiento correspondiente a los honorarios en el caso de traslados oficiales.

h) Perseguir ante los Tribunales de justicia a aquellos que sin poseer el debido título tratan de ejercer funciones que competen al Arquitecto exclusivamente o con carácter preferente.

i) Realizar los fines de carácter científico y cultural que estimen convenientes.

j) Hacer cumplir las normas a que debe sujetarse la actuación profesional, tanto en la formación de proyectos como en la dirección de las obras, así como también en la esfera pericial.

k) Formar los Reglamentos que fijen las normas técnicas de los diferentes sistemas de construcción e instalaciones y determinar las condiciones que deben reunir los diversos materiales y los medios auxiliares de la construcción.

l) Imponer correcciones disciplinarias a los colegiales que directa o indirectamente establezcan o presten servicios en oficinas técnicas en forma que implique un agravio al decoro profesional.

CAPITULO II

COLEGIALES

Derechos, deberes y relaciones.

Artículo 4.º Será condición obligatoria para el ejercicio de la profesión de Arquitecto en España, además de la posesión del correspondiente título académico, el hallarse incorporado a un Colegio de Arquitectos, quedando obligado al más exacto cumplimiento de cuantas prescripciones se contienen en este Estatuto y en los Reglamentos y acuerdos que se tomen por las Juntas generales de los Colegios respectivos.

Artículo 5.º Todos los colegiales vienen obligados en la redacción y dirección de sus diversos trabajos profesio-

sionales, a cumplir las normas que se determinen en los Reglamentos orgánicos correspondientes.

Artículo 6.º Todos los colegiales, y en especial los que desempeñen cargos públicos del Estado, Provincia o Municipio, quedan obligados a denunciar a los Colegios a aquellos que ejercen actos propios de la profesión de Arquitecto sin poseer el título que para ello les autoriza, a los que aun teniéndolo no figuren insertos en las listas o registros de los Colegios oficiales y a los que siendo colegiales faltaren a las obligaciones que como tales contraen.

El Decano Presidente del Colegio se considerará investido con facultades administrativas, a los efectos de requerir a los que sean denunciados, para que cesen en su actuación e instruir el oportuno expediente de comprobación, terminado el cual y comprobada la denuncia, los Colegios entablarán la acción reglamentaria legal correspondiente.

Artículo 7.º Contra todo acuerdo adoptado por los Colegios o sus organismos, podrán los colegiales interponer recurso ante el Tribunal profesional, y en última instancia ante el Consejo Superior de los Colegios, salvo los casos previstos en el Decreto de creación de los mismos o en este Estatuto.

Artículo 8.º Los colegiales vendrán obligados, por intermedio de los Colegios, a hacer efectivos los honorarios que según la tarifa vigente les corresponda, deduciendo de éstos el tanto por ciento que deba aplicarse.

Artículo 9.º Todo Arquitecto comunicará a su Colegio, mediante oficio impreso que se facilitará a este objeto, el hecho de haber recibido el encargo de efectuar un trabajo profesional, declarando el mayor número de circunstancias convenidas con la persona o entidad propietaria, siendo función del Reglamento interior de cada Colegio el definir las.

Se exceptuarán únicamente los casos de consultas o informes que por su índole y gravedad sean muy urgentes. En este caso se dará cuenta al Colegio del trabajo, inmediatamente después de haberlo realizado.

El oficio o comunicación oficial dirigido al Colegio deberá ser suscrito por la persona o entidad propietaria y por el facultativo. Sin este requisito no se admitirá ningún trabajo profesional para su revisión.

Caso de tratarse de una entidad oficial, bastará remitir copia del acuerdo de la Corporación.

Artículo 10. Cuando un Arquitecto cese en el cargo de Director de una obra, por cualquier causa, deberá comunicarlo a su Colegio en el plazo

forma que los Reglamentos determinen.

Ningún Arquitecto podrá sustituir a otro en el cargo de Director de una obra, sin obtener previamente la expícita autorización del Colegio, el cual no la dará sin haber llegado antes a un acuerdo para la liquidación de los honorarios devengados por el facultativo anterior.

Artículo 11. El Arquitecto que no cumpliera las condiciones convenidas con la entidad propietaria, incurrirá en las sanciones que el Reglamento determine.

Artículo 12. Los colegiales que soliciten la ayuda de otros compañeros para realizar sus trabajos profesionales, están obligados a formular un contrato de trabajo ajustándose a las condiciones que se estipularán en el Reglamento correspondiente; siendo obligatorio para ambas partes someterlo a la aprobación del Colegio donde se realice la obra.

Artículo 13. En los concursos para provisión de cargos, los Colegios informarán las bases que se publiquen a fin de que éstas se hallen de acuerdo con los Reglamentos orgánicos de concursos.

En el caso de no ser atendidas las informaciones de los Colegios, podrán éstos recurrir en queja a la autoridad jerárquica superior, de la que haya convocado el concurso.

Artículo 14. Los Colegios velarán por el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a los concursos que se convoquen para la construcción de edificios, levantamiento de planos, planos de ensanche, abastecimiento de aguas, redes de alcantarillado, etcétera, y tratarán de que éstas se amplíen y mejoren en garantía de los derechos profesionales y públicos. Asimismo fomentarán, por cuantos medios estén a su alcance, los concursos particulares cuando su importancia social lo requiera.

Artículo 15. Todos los proyectos y documentos periciales formulados por los colegiales tendrán que ser presentados al Colegio en la forma que determine el Reglamento correspondiente. Estos trabajos serán sellados y aprobados por el Colegio, en el que se llevará un registro de los mismos.

CAPITULO III

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS COLEGIOS

Artículo 16. Los Colegios de Arquitectos serán rigidos y administrados por el Decano, la Junta de gobierno, la Junta general y las Delegaciones provinciales.

Del Decano, de la Junta de gobierno y de las Delegaciones provinciales.

Artículo 17. La gestión directiva de los Colegios corresponderá a las Juntas de gobierno, constituidas por un Decano Presidente, un Tesorero, un Contador, un Secretario, un Vicesecretario y el número de Vocales que para cada Colegio se determine. Además habrá tres Vocales corporativos colegiados que presten sus servicios al Estado, la Provincia y el Municipio, respectivamente.

Artículo 18. Las Juntas de gobierno asumen la plena dirección y administración de los Colegios para la consecución de sus fines, sin perjuicio de las facultades de las Juntas generales.

Artículo 19. De un modo especial corresponde a las Juntas de gobierno:

Primero. *Con relación a los Colegiales:*

a) Resolver sobre la admisión de los Arquitectos que deseen incorporarse al Colegio, pudiendo, en caso de urgencia, delegar esta facultad en el Secretario, cuya decisión será provisional hasta que sea sometida a la rectificación de la Junta.

La denegación o suspensión de las colegiaciones podrá tener lugar:

Quando no se presenten los documentos necesarios u ofrezca dudas su legitimidad.

Quando por algún Colegio o por los Tribunales de Justicia hubiera sufrido el aspirante sanción o corrección que implique inhabilitación profesional.

Obtenida la rehabilitación, la colegiación deberá efectuarse por el Colegio sin dilación ni excusa.

b) Velar por la elevada conducta social y profesional de los colegiales entre sí, en relación con sus clientes y en relación con el Colegio.

c) Impedir y perseguir ante los Tribunales de Justicia el intrusismo y los casos de ejercicio profesional en los que no se cumplieran las vigentes disposiciones legales y económicas.

d) Intervenir para su validez la documentación de los proyectos y direcciones de obras que hayan de tener curso administrativo por medio del sello del Colegio y visar de igual modo todos los informes de carácter privado, periciales, valoraciones, etc., etcétera, los cuales deberán quedar registrados en el Colegio.

e) Emitir informe en los casos previstos en el Reglamento o cuando sea requerido para ello el Colegio por los Tribunales de Justicia, entidades o particulares.

f) Repartir equitativamente entre los colegiales las cargas fiscales.

g) Proceder de modo automático y

a requerimiento de las Autoridades judiciales a la designación de Peritos.

h) Convocar y llevar a efecto la elección de cargos de la Junta de gobierno, de las Delegaciones provinciales, de la Comisión de Depuración profesional, etc.

Segundo. *Con relación a las Corporaciones oficiales:*

a) Defender a los Colegios cuando considere que son molestados o perseguidos injustamente en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas.

b) Gestionar, en representación del Colegio, cuantas mejoras estime convenientes al progreso técnico y a los intereses de los Arquitectos.

c) Representar al Colegio en los actos oficiales.

Tercero. *Con relación a la vida económica del Colegio:*

a) Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio.

b) Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anuales.

c) Proponer a la Junta general la inversión de los fondos sociales.

Artículo 20. Los informes de carácter oficial, laudos y arbitrajes en los que intervenga la Junta de gobierno a instancia de la Administración, entidades oficiales o particulares, serán remunerados con arreglo a convenios especiales.

Artículo 21. Corresponderá al Decano Presidente la representación oficial del Colegio en las relaciones del mismo con los Poderes públicos, Corporaciones, entidades o particulares. Ejercerá las funciones que reserva a su autoridad el Reglamento; presidirá las Juntas de gobierno, las generales y todas las Comisiones a que asista, dirigiendo las discusiones, y expedirá los libramientos para la inversión de los fondos del Colegio.

Artículo 22. El Tesorero y el Contador llevarán sus respectivas secciones y serán responsables de su gestión en la forma que determine el Reglamento especial de cada Colegio.

Artículo 23. El Secretario y Vicesecretario llevarán la documentación de actas, libros y acuerdos que sean necesarios y se deduzcan de las deliberaciones y mandatos de la presidencia, la Junta de gobierno, el Colegio en pleno y las disposiciones vigentes.

Artículo 24. Los Vocales sustituirán en vacantes, ausencias o enfermedades a los anteriores cargos nombrados, debiendo para esto estar numerados por orden de votos obtenidos en la elección y pudiendo delegar, los que tengan residencia fuera de la ca-

pital, en otros Vocales que residan en ella, siguiendo el mismo orden.

Artículo 25. Las Juntas de gobierno serán elegidas por sufragio entre todos los colegiales, pudiendo los residentes en provincias mandar su voto por escrito o votar por delegación. Sin perjuicio de la plenitud de facultades de las Juntas generales, la actuación de las Juntas de gobierno durará dos años, renovándose cada uno la mitad, saliendo el primero los que ocupen los cargos pares en el orden establecido. Por excepción, este grupo actuará sólo un año al renovarse la primera Junta. Los que cesen en sus cargos podrán ser reelegidos.

Artículo 26. Si se produjera la vacante del cargo de Decano Presidente antes de expirar el plazo fijado para su actuación, se convocará a Junta general del Colegio para elegirlo, dentro de los treinta días siguientes. El nuevo Decano Presidente ocupará el cargo durante el tiempo que le correspondiese a la persona que antes lo ocupaba.

Artículo 27. La Junta de gobierno de cada Colegio, por intermedio de la Secretaría, llevará una lista de los Arquitectos colegiados y la pasará anualmente a los miembros del mismo, a los demás Colegios, al Consejo Superior y a los Centros administrativos que tengan relación con la actuación profesional.

CAPITULO IV

DE LAS JUNTAS GENERALES

Artículo 28. La Junta general es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio. Los acuerdos de Junta obligan a todos los colegiados, aun a los ausentes, disidentes o abstemidos.

Artículo 29. Los Colegios celebrarán en sus capitales Junta general ordinaria cada seis meses, una en la segunda quincena del mes de Mayo y otra en la segunda quincena del mes de Diciembre. La fecha deberá ser anunciada por la respectiva Junta de gobierno con un mes de anticipación.

Celebrarán además los Colegios Juntas generales extraordinarias cuando lo consideren necesario las Juntas de gobierno o cuando lo pidan con su firma la vigésima parte de los colegiados.

Artículo 30. Serán funciones de la Junta general ordinaria del mes de Mayo:

1.º Conocer y sancionar la Memoria que la Junta de gobierno le someterá resumiendo su actuación durante el año anterior, así como la gestión de los demás organismos y comisiones del Colegio y los acontecimientos de mayor relieve en la vida profesio-

nal que hayan tenido lugar en dicho tiempo.

2.º Discutir y votar los dictámenes que figuren en el orden del día.

3.º Determinar las variaciones de las cantidades que debe satisfacer cada colegial por derechos de incorporación o por otros conceptos.

4.º La lectura y aprobación de las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

5.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

La Junta general del mes de Diciembre se ocupará de las materias contenidas bajo los números 2, 3 y 5 anteriores, y además de la lectura y aprobación del presupuesto formulado por la Junta de gobierno para el año siguiente.

Las Juntas generales extraordinarias sólo podrán ocuparse del asunto o asuntos objeto de la convocatoria.

Artículo 31. Para la renovación de cargos de la Junta de gobierno y nombramiento de las Comisiones de depuración profesional, así como de los Tribunales profesionales, cuando corresponda, se celebrarán elecciones anuales en un día de la segunda decena de Mayo, en el que se verificará la votación de diez de la mañana a cinco de la tarde, hora en que empezará el escrutinio.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LOS COLEGIOS

Recursos ordinarios.

Artículo 32. Constituyen los recursos económicos ordinarios de los Colegios:

A) Los productos de los bienes y derechos que posea el Colegio.

B) Los derechos de entrada y de incorporación de los colegiales.

C) Las cuotas mensuales ordinarias.

D) Los honorarios por informes, dictámenes técnicos o asesoramientos solicitados del Colegio por el Estado, Corporaciones oficiales, entidades o particulares.

E) Los derechos, consultas o informes sobre materias administrativas, honorarios, etc., dados por los Colegios a requerimiento de Autoridades oficiales, Corporaciones, entidades o particulares.

F) El tanto por ciento sobre los honorarios de los colegiales, de acuerdo con lo ordenado en la disposición de 27 de Diciembre de 1929.

G) Los beneficios que obtengan con sus publicaciones.

Recursos extraordinarios.

Artículo 33. Constituyen los recursos extraordinarios de los Colegios:

a) Las subvenciones, donativos, etcétera, que se concedan a los Colegios por el Estado, Corporaciones oficiales, entidades o particulares.

b) Los bienes y derechos de todas clases que por cualquier título adquieran los Colegios.

c) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir a los Colegios cuando por acuerdo de los colegiales, tomado en Junta general, administre de un modo temporal o perpetuo, con fines culturales o benéficos, o para ordenar la contribución a las cargas fiscales y velar por la legítima competencia profesional, los bienes, rentas o derechos que se le confíen.

CAPITULO VI

DELEGACIONES

Artículo 34. Las Juntas de gobierno tendrán en cada una de las provincias incorporadas al Colegio una Delegación, constituida por tres colegiales (donde exista ese número). Estas Delegaciones actuarán como auxiliares de las Juntas de gobierno y en su representación.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, podrán crearse en las diferentes provincias las Subdelegaciones necesarias.

CAPITULO VII

JURISDICCION DISCIPLINARIA

Artículo 35. El organismo encargado de la imposición de toda clase de correcciones disciplinarias será la Comisión de depuración profesional. Esta Comisión se renovará totalmente cada año.

Artículo 36. Constará, como máximo, de nueve miembros; de los cuales la tercera parte tendrá que elegirse entre los colegiales cuyos títulos profesionales hayan sido expedidos con un plazo de anterioridad mayor de un año y menor de seis; otra tercera parte, entre los comprendidos en un plazo mayor de seis y menor de quince, y el resto, entre los titulados con anterioridad a quince años. En la misma Junta general se elegirán, con iguales condiciones y numerados por grupos, tanto suplentes como propietarios. Será Presidente el de mayor edad y Secretario el de edad menor.

Artículo 37. Su actuación será completamente autónoma, y podrá solicitar de la Junta de gobierno y de las Delegaciones cuantos datos e informes estime oportunos; pero bien entendido que la Comisión será la única responsable de sus acuerdos, los cuales deberán ser tomados en sesión secreta y con asistencia de las dos terceras partes, como mínimo, de los miembros que la integren. En estas dos terceras partes habrá, por lo me-

nos, un miembro suplente de cada grupo. Los acuerdos habrán de ser adoptados por mayoría de los asistentes.

Artículo 38. El cargo de miembro o suplente de esta Comisión es irrenunciable, siendo obligatoria la asistencia a las sesiones aun para aquellos que no residan en la capital del Colegio, en cuyo caso los gastos que el desplazamiento origine serán abonados por el Colegio.

La falta de asistencia que no sea cumplidamente justificada, será castigada con multa de 100 a 500 pesetas, impuesta por la Junta de gobierno.

En caso de imposibilidad, comprobada por los medios que crea oportuno la Comisión, o de incompatibilidad a juicio de ésta, se designará al primer suplente del grupo correspondiente, y si éste tampoco pudiese actuar, al siguiente.

No se admiten votos particulares.

Las sesiones de esta Comisión no podrán ser interrumpidas hasta que se haya formulado y firmado el fallo.

No podrán formar parte de la Comisión los colegiales que hayan sufrido alguna sanción del Colegio, salvo la primera, y la segunda durante un plazo de un año.

Artículo 39. Cuando la Comisión de depuración profesional tenga noticia, por denuncias o por información propia, de que la conducta de un colegial se aparta de los deberes sociales, profesionales o legales relacionados con la profesión, y especialmente de los determinados en estos Estatutos, en los Reglamentos y en los acuerdos de Juntas, podrá imponer o proponer, en su caso, las siguientes correcciones disciplinarias:

1.ª Amonestación privada, sin que conste en acta.

2.ª Apercibimiento por oficio.

3.ª Amonestación ante la Comisión en pleno, con anotación en el acta y en el expediente.

4.ª Reprensión que será publicada en el Boletín.

5.ª Suspensión en el ejercicio profesional, por un plazo que no exceda de seis meses, en el territorio de su Colegio.

6.ª Suspensión en el ejercicio profesional, por un plazo superior a seis meses y menor de un año, en la demarcación de su Colegio.

7.ª Expulsión del Colegio y suspensión temporal del ejercicio profesional en todo el territorio de la Nación.

En los casos de reincidencia en las faltas que den lugar a las correcciones comprendidas en los apartados 2.º, 3.º y 4.º, éstas podrán acompañarse de multas de 200 a 2.500 pesetas, que

se graduarán a juicio de la Comisión de depuración profesional.

La imposición de todas estas correcciones no ha de supeditarse al orden en el que aparecen redactadas, sino a la gravedad de la falta que dé origen a la sanción.

Ninguna corrección podrá ser impuesta por el Comité de depuración profesional sin la previa formación de expediente, en el que se oirá al interesado, permitiéndosele aportar cuantas pruebas estime oportunas y defenderse por sí mismo o por medio de otro compañero. Los acuerdos de la Comisión, sobre este particular, habrán de ser tomados por mayoría absoluta de votos.

La imposición de las dos primeras correcciones es potestativa de la Comisión de depuración profesional, sin ulterior recurso. De la penalidad tercera podrá el colegial recurrir, en el plazo de cinco días, ante el Tribunal profesional constituido en la forma que después se indica, y cuyo fallo será inapelable.

Contra las sanciones 4.ª y 5.ª, además del recurso ante el Tribunal profesional, podrá el colegial interponer otro de apelación ante el Consejo superior de Colegios, cuyo fallo será definitivo.

Las penalidades 6.ª y 7.ª sólo se impondrán por faltas graves y a los reincidentes en rebeldía o inmoralidad notoria que menoscaben el decoro profesional. En estos casos, además de los recursos ante el Tribunal profesional y el Consejo superior de Colegios, existe el derecho a recurrir, en última instancia, ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con arreglo a lo dispuesto en los apartados d) y e) del artículo 6.º del Real decreto de creación de los Colegios.

Los plazos máximos en los que dichos organismos habrán de emitir su fallo, serán de treinta días para el Tribunal profesional y de noventa, contados a partir de la recepción del expediente, para el Consejo Superior de Colegios.

Mientras no recaiga acuerdo firme se respetarán en toda su integridad los derechos y funciones del colegial contra quien se dirija el expediente, salvo en los recursos ante el Ministerio de las penalidades sexta y séptima, en cuyos casos se aplicará inmediatamente, después del fallo del Consejo Superior, la corrección quinta, que luego se aumentará hasta la que corresponda (quinta u octava), si así lo aprueba el Ministerio. En caso de que el Ministerio no apruebe el fallo del Consejo Superior, se hará cumplir íntegramente la pena quinta,

contra cuya imposición no habrá ulterior recurso.

Artículo 40. El Tribunal profesional a que hace referencia el artículo anterior, que ha de entender en todos los recursos de alzada contra las correcciones impuestas por la Comisión de Depuración Profesional y en los demás casos preceptuados en estos Estatutos, se designará en la misma Junta general ordinaria en que se elija la Junta de gobierno. Esta designación se hará de modo automático, tomando por base una lista de todos los miembros del Colegio que lleven más de dos años de colegiales, en la que aparecerán ordenados por rigurosa antigüedad en la colegiación.

Para la constitución de los primeros Tribunales, no pudiendo cumplirse estos requisitos, se tendrá en cuenta la fecha de obtención de los respectivos títulos. En caso de igualdad se antepondrá el de mayor edad.

Esta lista deberá publicarse previamente en el Boletín del Colegio, y para el nombramiento de los miembros del Tribunal profesional, que constará de un número impar de colegiales, se dividirá aquélla en dos mitades, tomándose de la primera la mitad por exceso del número de miembros del Tribunal, que serán los primeros números de la lista, y el resto serán los que figuren en la cabeza de la segunda mitad de la lista. Los suplentes serán nombrados tomándolos de las respectivas listas, a continuación, en el número que cada Colegio determine.

Será Presidente el número 1 de la primera lista, o sea el más antiguo de los elegidos, y Secretario el último de los elegidos.

La renovación de este Tribunal se hará siguiendo correlativamente la numeración de las listas.

Este Tribunal profesional podrá completarse (si así lo acuerda la Junta general) con algunos miembros elegidos por votación en la misma sesión en que se renueve la Junta de gobierno, a fin de que en aquel organismo puedan tener representación segura determinados sectores de la profesión (Arquitectos municipales, provinciales, etc.).

Los miembros de la Junta de gobierno no podrán pertenecer a este Tribunal. Caso de que le correspondiese el nombramiento a alguno, se le sustituirá por el suplente. Si en el suplente concurren circunstancias iguales, actuará el suplente que le suceda en orden numérico.

Ante el Tribunal profesional se dará audiencia al interesado con toda la amplitud posible, invitándole a aportar cuantos datos estime convenientes.

y a defenderse por sí mismo o por medio de otro compañero debidamente autorizado.

Los acuerdos no serán válidos si no se adoptan por mayoría absoluta, en sesión secreta y con asistencia de las tres cuartas partes, como mínimo, de los miembros que constituyen el Tribunal. No se admitirán votos particulares ni aparecerán más juicios que los que nazcan del criterio colectivo. Las sesiones del Tribunal, una vez abiertas, no podrán suspenderse hasta que después de la deliberación se haya formulado y firmado el fallo, que el Secretario redactará con los Resultados y Considerandos en que se base.

No podrán formar parte de este Tribunal los colegiales que hayan sufrido alguna penalidad, salvo la primera, y la segunda en un plazo de un año.

CAPITULO VIII

CONSEJO SUPERIOR DE LOS COLEGIOS

Artículo 41. El Consejo Superior de Colegios de Arquitectos será el organismo superior representativo de ellos.

Artículo 42. Compete al Consejo: Primero. Convocar y organizar Asambleas generales de Juntas de gobierno de los Colegios.

Segundo. Estrechar los lazos de afecto entre esas entidades, procurando la unificación de criterios y la coordinación de esfuerzos necesarios para toda acción eficaz.

Tercero. Resolver los recursos de alzada que los Arquitectos le eleven contra acuerdos adoptados por las Juntas de gobierno de su Colegio.

Cuarto. Fallar en su caso las apelaciones que se le dirijan por las correcciones disciplinarias impuestas a los colegiales por los Tribunales profesionales.

Quinto. Solucionar los problemas de todo orden que se ofrezcan en las relaciones intercolegiales.

Sexto. Fundar y dirigir una Asociación de previsión y socorro en favor de los Arquitectos inválidos o ancianos, sus viudas y sus huérfanos.

Séptimo. Cooperar al mejoramiento y perfección de la enseñanza de la Arquitectura, tanto en lo que hace referencia a los Arquitectos como a sus auxiliares técnicos y organizaciones obreras.

Octavo. Realizar cuantas gestiones crea necesarias para que los Colegios de Arquitectos tengan la debida representación en los altos organismos consultivos o legislativos del Estado.

Noveno. Organizar periódicamente los Congresos nacionales de Arquitectos y determinar la forma y represen-

tación con que se debe acudir a los internacionales de Arquitectura o a aquellos otros en que puedan o deban tomar parte, así como en el Comité internacional de Arquitectos o cualquier otro organismo análogo.

Artículo 43. Este Consejo estará compuesto de un Presidente y un Secretario, elegidos libremente entre todos los Arquitectos, cuya designación se hará por la Asamblea general de Juntas de gobierno, y de seis Consejeros, nombrados cada uno por la Junta general del Colegio respectivo entre los que formen parte de su Junta de gobierno. Todos estos cargos serán irrenunciables. El propio Consejo designará entre sus miembros los que deban ser Vicepresidente y Tesorero.

Artículo 44. El mandato de Presidente durará cuatro años. El resto de los Consejeros, e incluso el Secretario, se renovarán por mitad en los años de número impar. En la primera renovación del Consejo y por excepción se incluirá precisamente al Secretario. Los que cesen en el desempeño de estos cargos podrán ser reelegidos.

Artículo 45. En los años de número impar se celebrará una Asamblea general de Juntas de gobierno para la aprobación de cuentas y presupuesto y para que el Consejo justifique su gestión, y además podán verificarse cuantas Asambleas extraordinarias acuerde el Consejo o sean pedidas por cuatro Colegios por lo menos.

En esta Asamblea general ordinaria se procederá a la elección de los que hayan de sustituir a los Consejeros a quienes corresponde cesar.

Artículo 46. El pleno del Consejo superior deberá celebrar sesión ordinaria una vez al año y cuantas extraordinarias sean precisas, estudiando las propuestas de los Colegios y enviando a todos ellos las actas de sus sesiones.

Artículo 47. Todos los Colegios tendrán el deber de contribuir con las cuotas que les corresponda al sostenimiento del Consejo Superior, estando asimismo dotado este organismo de las facultades precisas para amonestar, corregir e imponer sanciones disciplinarias a las Juntas de gobierno por las negligencias o faltas en que pudieran incurrir por abandono de funciones de interés para los fines colectivos o por el incumplimiento de preceptos reglamentarios o de acuerdos adoptados por la Asamblea general o por el pleno del Consejo.

Artículo 48. Los Colegios acatarán y cumplirán los acuerdos adoptados en las Asambleas generales, aunque lo hayan sido con su voto en contra,

e igualmente cumplirán las disposiciones emanadas del Consejo Superior, que tendrán siempre carácter ejecutivo, sin perjuicio de las responsabilidades, que con toda amplitud podrán exigirse a éste en las Asambleas generales.

Artículo 49. Constituirán los fondos del Consejo los que se recauden por las cuotas ordinarias o extraordinarias que la Asamblea general establezca para todos los Colegios, proporcionalmente al número de colegiados, en la forma y fecha que en la misma se determine.

Artículo 50. Para el régimen interior del Consejo y de las Asambleas generales se redactará por aquél un Reglamento en el que se fijen las normas a que haya de sujetarse su funcionamiento.

ARTICULOS ADICIONALES

Artículo 51. Los Maestros de obras titulares, legalmente autorizados para ejercer la profesión, tendrán que figurar como agregados al Colegio de Arquitectos correspondiente.

Artículo 52. Antes de los treinta días siguientes a la fecha de promulgación de este Estatuto, se celebrará la Junta general para la constitución definitiva de cada Colegio, en cuyo acto se elegirá la Junta de Gobierno.

Esta Junta general será convocada a domicilio con más de quince días de anticipación, por la Mesa de discusión de la Asamblea, la cual presidirá inicialmente.

Artículo 53. Los Reglamentos para el régimen de los Colegios deberán aprobarse en el plazo máximo de sesenta días, a partir de la constitución definitiva de los mismos, y en ellos se fijarán los plazos para la redacción de los Reglamentos orgánicos que se citan.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio de 3 del corriente,

He tenido a bien promover a Jefe de Negociado de segunda clase, con el haber anual de 7.000 pesetas, a don Néstor Villanova Navarro, Secretario

Letrado de la Fiscalía, Jefe de Negociado de tercera clase.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Junio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio de 3 del corriente (GACETA del 7),

He tenido a bien promover a Oficial de Administración de segunda clase, con el haber anual de 4.000 pesetas, a D. Casimiro Olivares Gaitán, Oficial repartidor de Negocios de tercera clase en la misma.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Junio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 3 del corriente,

He tenido a bien promover a Oficial de Administración de segunda clase, con el haber anual de 4.000 pesetas, a D. Ramón Barroeta Carreño, Oficial de Estadística de tercera clase en aquella Audiencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Junio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Sección de Sanidad,

El Gobierno provisional de la República, de conformidad con la misma, ha tenido a bien nombrar Médicos segundos de la Armada, con antigüedad de esta fecha, a los ocho opositores que figuran a continuación y que fueron declarados aptos al efecto por disposición de 6 del actual (*Diario Oficial* núm. 124), los que serán escalafonados por el orden siguiente:

Núm. 1.—D. Mariano García Velicia.

2.—D. Vidal García Bragado.

3.—D. José María Luis Torner Marco.

4.—D. Marcelino Alonso Bueno.

5.—D. Ángel Garaizábal Bastos.

6.—D. José Monmeneu Ferrer.

7.—D. Luis Ubeda Guerrero.

8.—D. Laurentino Salazar Labarga.

Los expresados Médicos segundos se presentarán en los destinos que se les confieran antes de la segunda revista administrativa, a partir de la fecha de esta disposición.

Madrid, 12 de Junio de 1931.

CASARES QUIROGA

Señores Inspector Jefe de la Sección de Sanidad, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en Madrid, Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, General Jefe del Estado Mayor de la Armada, Inspector general de Sanidad de la Armada, Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con la Orden ministerial de 30 de Mayo último, publicada en la GACETA de 4 del actual, y vista la solicitud del Médico de número del Cuerpo facultativo de la Beneficencia general, D. José Estella y Bermúdez de Castro, ha tenido a bien acceder a lo instado por el mencionado señor y concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Director general de Administración.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 88 del Reglamento para la explotación de los servicios públicos de transportes por carretera establece que cuando una Compañía de ferrocarril trate de concertar servicios para el establecimiento de despachos centrales situados en puntos alejados de la línea férrea, se ofrecerá la explotación de los mismos a los concesionarios de los servicios regulares que se hallaren establecidos y que recorran, en todo o en parte, el trayecto de que se trata, y si dichos concesionarios no lo aceptaran, queda en libertad la Compañía para concertarlos con otras Empresas; añadiendo que los trayectos a que se refiere la disposición, no podrán ser inferiores a cinco kilómetros.

Sin duda el interés público aconsejó más adelante ampliar la longitud de trayecto de estos servicios, y por Real orden de 6 de Diciembre de 1929 se dispuso que las Compañías quedaban en libertad de contratar servicios de este género en una extensión que no excediera de 20 kilómetros, pero en aquellos casos en que el servicio no estuviere afectado por una concesión regular de las establecidas en el régimen de transportes por carretera, quedando vigente, cuando esto ocurriera, la limitación establecida por el artículo 88 a que antes se alude.

De aquí se deduce que cuando un servicio combinado para establecimiento de despachos centrales está afectado por servicios regulares de exclusiva y sus concesionarios no aceptan el ofrecimiento del mismo, el interés público no puede quedar servido en los casos en que la distancia a recorrer sea mayor a cinco kilómetros, pues lo impide el artículo 88 del Reglamento que se cita y hasta la Real orden que reconoció la necesidad de ampliar las concesiones de que se trata, hasta la longitud de 20 kilómetros.

Por considerar que todo esto redundaría en perjuicio del público, sin ventaja para nadie,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Queda sin efecto la Real orden de 6 de Diciembre de 1929, aclaratoria del artículo 88 del Reglamento para la explotación de los servicios públicos de transportes por carretera.

2.º Los trayectos a que se refiere el citado artículo 88 se amplían hasta la distancia máxima de 20 kilómetros.

3.º Por la Dirección general de Ferrocarriles se tramitarán las peticiones de autorización para concertar servicios para establecimientos de despachos centrales que estuvieren pendientes de resolución o que no se hubieren resuelto por impedirlo las trabas legales que en el preámbulo de esta disposición se mencionan.

Madrid, 2 de Junio de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por el Abogado D. José Antonio Balbontín Gutiérrez del cargo de Vocal jurista de la representación del Estado en el Consejo Superior de Ferrocarriles, para el que fué nombrado por Orden de 6 de Mayo último.

Lo que comunico a V. I. para su co-

ocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Al Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y al Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Vocal jurista de la representación del Estado en el Consejo Superior de Ferrocarriles, por dimisión de D. José Antonio Balbontín Gutiérrez, que la desempeñaba, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 16 de Agosto de 1930,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para la mencionada plaza de Vocal jurista del Consejo Superior de Ferrocarriles, en representación del Estado, al Abogado D. Rafael Pérez Herrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Al Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y al Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 24 de Enero último, que mandó constituir en Santander un Comité paritario de Servicios de Higiene, concediendo un plazo de veinte días para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido con exceso el mencionado plazo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Servicios de Higiene, de Santander, que figurará adscrito a la Agrupación Administrativa integrada por los Comités paritarios de Agua, Gas y Electricidad, Vestido y Tocado, Materiales y Oficios de la Construcción e Industrias Químicas, se verifiquen en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID y con sujeción a las reglas siguientes:

1.º Los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes que han de

integrar la representación patronal, serán designados por la Sociedad de Maestros Peluqueros y Barberos "Cantabria", la que en el acta de la elección habrá de hacer constar el número de obreros que actualmente emplea; y

2.º Los cinco Vocales efectivos y el mismo número de suplentes que han de integrar la representación obrera, serán designados por la Sociedad de Obreros Peluqueros y Barberos "El Fígano" y la Sociedad de Oficiales de Barberías y Peluquerías, consignando ambas, por medio de declaración jurada, en el acta de elección el número de socios que las integran actualmente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 6 de Abril último, que mandó constituir en Linares un Comité paritario de la Industria del Mueble, Madera y similares dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuvieran, y transcurrido con exceso el plazo indicado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las precisas elecciones de conformidad con las reglas siguientes:

1.º Que no habiéndose inscrito en el Censo Electoral Social ninguna entidad patronal, la designación de los cinco Vocales efectivos y cinco suplentes de esta representación se verificará de conformidad con lo prevenido en la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social las entidades obreras "Sociedad de Carpinteros y Ebanistas", de Jaén; "Las Artes", Sociedad de carpinteros y ebanistas de Linares "El Progreso"; Sociedad de obreros carpinteros y aladrones, de Andújar, y la Sociedad de obreros carpinteros de taller "La Escudra", de La Carolina, a ellas corresponde la designación de los cinco Vocales efectivos y cinco suplentes que han de integrar esta representación, remitiendo con las actas resultado de las mismas a la Delegación de Trabajo correspondiente, y declaración in-

rada del número de asociados que integran cada Asociación; y

3.º Que a todos los efectos consiguientes se tenga presente que la jurisdicción de este Comité paritario es provincial, abarcando incluso la capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 24 de Enero último, que mandó constituir un Córdoba un Comité paritario de la Industria de Joyería cordobesa, concediendo el plazo de veinte días para que, durante él, pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido con exceso el plazo concedido,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones de los cinco Vocales efectivos y cinco suplentes que han de integrar la representación, tanto patronal, como obrera, del Comité paritario de la Industria de Joyería Cordobesa, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Que la designación de los cinco Vocales efectivos y cinco suplentes que han de integrar la representación patronal se verificará de conformidad con lo prevenido en la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, ya que no existe ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio; y

b) Que los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes que han de integrar la representación obrera del expresado organismo paritario se elegirán por la Sociedad obrera de Orífices y Engastadores, única entidad de este carácter que aparece inscrita en el Censo electoral social.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Creado en Sevilla un Comité paritario de Industria de la Panadería, con jurisdicción sobre toda la provincia, quedó fuera de aquella la ciudad de Ecija por haberse creado allí

un organismo de esta clase; mas como dificultades económicas hicieron que la constitución del organismo de Eciija quedase anclada, ha venido a resultar en la práctica que esta ciudad, que por su importancia se pensó tuviese un Comité paritario de Panadería, no solamente de él carece, sino que ni siquiera la jurisdicción del similar de Sevilla alcanza a su territorio, viéndose privada la regulación del trabajo en esta industria y población indicada de la beneficiosa influencia de los organismos paritarios, lo que resulta anómalo dada la extensión que esta organización ha llegado a adquirir. Y como de extenderse la jurisdicción del Comité paritario de Sevilla a la ciudad de Eciija se daría el caso de que la industria de tan importante población no tuviese representación directa en el Comité, y no por abandono de los representantes de la misma, sino porque prácticamente así ha venido a resultar al no prosperar el criterio que presidió la constitución de estos organismos paritarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Comité paritario de Panadería de Sevilla extienda su jurisdicción a la ciudad de Eciija, ampliándose el número de Vocales que integran dicho organismo paritario con un Vocal efectivo y otro suplente en cada representación, que habrán de pertenecer a la industria de panadería de Eciija.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal correspondiente a Eciija, y de las obreras solamente la Sociedad de Obreros panaderos y la Sociedad de Obreros panaderos La Verdad, a ellas corresponde la designación de la representación obrera, en unión de las entidades de este carácter que se inscriban en el Censo Electoral Social en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID; plazo en el cual deberán inscribirse asimismo las entidades patronales de Eciija correspondientes a Panadería, que a bien lo tengan, y las cuales serán las que tendrán derecho a designar o tomar parte en las elecciones, debiendo tenerse presente que las entidades obreras que se citan y en el plazo prevenido anteriormente habrán de enviar a este Departamento declaración jurada del número de asociados que actualmente integran cada una; y

3.º Que transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades

con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.

Núm. 11.172.—Ayuntamiento de Cartagena, contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo de 3 de Octubre de 1930, sobre exención de timbre de negociación de sus obligaciones por los años 1917 a 1924.

Núm. 11.173.—D. Joaquín Cánovas Escalante, contra la Real orden expedida por el Ministerio del Ejército en 5 de Agosto de 1927, sobre responsabilidad administrativa.

Núm. 11.174.—D. Miguel Ródenas Pérez, contra la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 14 de Noviembre de 1930, sobre ascensos.

Núm. 11.175.—D. Manuel Caparrós Rodríguez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Diciembre de 1930, sobre su categoría de Interventor de Fondos municipales.

Núm. 11.176.—Doña María Concepción Aguirre, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 29 de Octubre de 1930, sobre adjudicación a doña Pilar Aguirre de la Escuela de Estaños.

Núm. 11.177.—D. Rafael Fernández Alonso, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación sobre su reposición en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Riolobos (Cáceres).

Núm. 11.178.—Doña Cecilia López Tejedor, contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Central de 4 de Noviembre de 1930, sobre pensión.

Núm. 11.179.—D. Jacinto Ricardo García Torremocha, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 17 de Noviembre de 1930, sobre inclusión en el Escalafón técnicoadministrativo del Ministerio dicho.

Núm. 11.180.—Compañía "Madrid", de Alumbrado y Calefacción, contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Central de 16 de Diciembre de 1930, sobre cuota mínima sobre el capital.

Núm. 11.181.—D. Rafael Aleix Mateo Guerrero, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Enero de 1931, sobre clasificación y venta de especialidades farmacéuticas.

Núm. 11.182.—D. Darío Armendi Corrales, contra la Real orden expedida por el Ministerio del Ejército en 6 de Diciembre de 1930, sobre inclusión en plantilla a los Jefes condecorados con la Cruz de San Fernando, y a los que pasaron al Ministerio de Hacienda.

Núm. 11.183.—La Sociedad "Transportes Sanz Selma Maycas", contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Central de 15 de Enero de 1931, sobre pago de multa.

Núm. 11.184.—D. Juan Jalibert Rousse contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Central de 24 de Enero de 1931 sobre aforo en la Aduana de Port-Bou.

Núm. 11.185.—D. Félix Aso Izuel, contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 24 de Noviembre de 1930, sobre aforo de maquinaria en la Aduana de Canfranc.

Núm. 11.186.—D. Félix Aso Izuel, contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 24 de Noviembre de 1930, sobre aforo de máquinas en la Aduana de Canfranc.

Núm. 11.187.—D. Indalecio Rodríguez Pérez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Noviembre de 1930, sobre su cesantía.

Núm. 11.188.—Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Noviembre de 1930, sobre provisión de vacantes, corrección, licencias y permutas de Médicos titulares.

Núm. 11.189.—Ayuntamiento de Santander, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Noviembre de 1930, sobre provisión de vacantes, corrección, licencias y permutas de Médicos titulares.

Núm. 11.190.—Ayuntamiento de Daroca, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Noviembre de 1930, sobre trazado de un ferrocarril y sus variantes.

Núm. 11.191.—D. Julián Muñoz Alonso, contra la Real orden expedida por el Ministerio del Ejército en 4 de Octubre de 1930, sobre resolución dictada en el expediente administrativo núm. 5.633.

Núm. 11.192.—Ayuntamiento de Valencia, contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Central de 28 de Octubre de 1930, sobre exención tributaria por una casilla de consumo sita en la Avenida de Pérez Galdós.

Núm. 11.193.—D. Jorge Loring Martínez, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Marina en 14 de Noviembre de 1930, sobre compra de aparatos aviones para la Marina.

Núm. 11.194.—D. Rogelio Simón Martín, contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Central de 16 de Diciembre de 1930, sobre retención de haberes.

Núm. 11.195.—Ayuntamiento de Irún, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Noviembre de 1930, sobre nombramiento, corrección, etc., de los Médicos titulares.

Núm. 11.196.—D. Francisco Bustamante Romero, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de

la Gobernación en 30 de Octubre y 27 Diciembre de 1930, sobre su cese en el cargo de Interventor del Instituto Técnico de Comprobación.

Núm. 11.197.—D. Juan Caballé Goyeneche contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Noviembre de 1930 sobre su nombramiento para ocupar la primera vacante de Agente de Cambio y Bolsa que ocurriese en Madrid.

Núm. 11.198.—El Ayuntamiento de Zaragoza contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Noviembre de 1930 sobre nombramiento, corrección, etc., de Médicos titulares.

Núm. 11.199.—La Compañía Gallega de Construcciones contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Octubre de 1930 sobre devolución de cantidades.

Núm. 11.200.—D. Elías Merlo Seseña y otro contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Central de 11 de Noviembre de 1930 sobre liquidación del impuesto de Derechos reales.

Núm. 1.201.—El Ayuntamiento de Portugalete contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Noviembre de 1930 sobre provisión de vacantes de Médicos titulares.

Núm. 11.202.—D. Benito Pomés y de Pomar contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Central de 17 de Noviembre de 1930 sobre liquidación de Derechos reales.

Núm. 11.203.—La Sociedad José Ferrer Turull contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Central de 14 de Noviembre de 1930 sobre aforo de una partida de cable de aluminio en la Aduana de Barcelona.

Núm. 11.204.—La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Enero de 1931 sobre concesión de auxilios.

Núm. 11.205.—Doña Enriqueta Colesido Padín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 5 de Noviembre de 1930 sobre provisión de una plaza de Auxiliar femenino en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Núm. 11.206.—El Obispo de Málaga contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 6 de Diciembre de 1930 sobre clasificación de la Fundación llamada "Caudal de San Felipe Neri".

Núm. 11.207.—Ayuntamiento de Magán contra el acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Central de 11 de Noviembre de 1930, sobre liquidación por el concepto del 20 por 100 de propios.

Núm. 11.208.—D. Saturnino Andrés Blázquez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Noviembre de 1930, sobre su destitución del cargo de Secretario de Tornavacas.

Núm. 11.209.—D. Andrés del Campo y del Río contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Octubre de 1930, sobre aprovechamiento de aguas.

Núm. 11.210.—Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de

Noviembre de 1930, sobre exclusión de competencia municipal para otorgar la concesión de un ferrocarril transbordador.

Núm. 11.211.—D. Manuel de la Torre Guisa contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Noviembre de 1930, sobre inclusión en el Escalafón.

Núm. 11.212.—D. Bonifacio Gracia Bellón y otro, contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Central de 7 de Octubre de 1930, sobre devolución de cantidades.

Núm. 11.213.—Doña Carolina Fernández Moscoso contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 12 de Noviembre de 1930, sobre reconocimiento de derechos.

Núm. 11.214.—Ayuntamiento de Valencia contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Central de 4 de Noviembre de 1930, sobre exención tributaria de una finca sita en la calle de San Pío V, conocida por Jardines del Real y Viveros municipales.

Núm. 11.215.—Ayuntamiento de Valencia contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Central de 4 de Noviembre de 1930, sobre exención tributaria de una casilla de consumos sita en la Avenida de Pérez Galdós.

Núm. 11.216.—D. Juan Perea Capuchino contra la Real orden expedida por el Ministerio del Ejército en 15 de Noviembre de 1930, sobre haberes.

Núm. 11.217.—D. Fernando Troncoso Sagredo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 12 de Diciembre de 1930 sobre suspensión de funciones y devolución de cantidades.

Núm. 11.218.—D. David Alonso Mencia contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Central de 4 de Noviembre de 1930 sobre liquidación de Derechos reales.

Núm. 11.219.—D. Cándido Cerdeira Fernández contra Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Marina en 14 de Noviembre de 1930 y 5 de Febrero de 1931 sobre su baja como Asesor de la Armada.

Núm. 11.220.—D. Angel Ballesteros Iglesias contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 27 de Octubre de 1930 y 22 de Enero de 1931 sobre aprovechamiento de aguas.

Núm. 11.221.—D. Ernesto Echevarría Castañeda contra la Real orden expedida por el Ministerio del Ejército en 21 de Enero de 1931 sobre modificación de haber pasivo.

Núm. 11.222.—D. Ricardo Mur Grande contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 22 de Noviembre de 1930 sobre suspensión de sueldo.

Núm. 11.223.—D. Luis Gomis Cornet contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 14 de Noviembre de 1930 sobre nombramiento de Profesor de Religión en el Instituto Femenino Infanta María Cristina.

Núm. 11.224.—D. Ricardo Medina Fernández Vitores contra la Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 24 de Noviembre de 1930 sobre su promoción a Magistrado de ascenso con destino a la Audiencia de Palma de Mallorca.

Núm. 11.225.—D. Miguel y D. José

Igartua Eguiazu contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Central de 11 de Noviembre de 1930 sobre liquidación del impuesto de Derechos reales.

Núm. 11.226.—La Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Central de 16 de Diciembre de 1930 sobre deducción de la cuota mínima sobre un capital liquidado provisionalmente.

Núm. 11.227.—D. Luis Manzanegue Feltrer, contra la Real orden expedida por el Ministerio del Ejército en 3 de Enero de 1931, sobre permuta de empleo por la Cruz del Mérito Militar roja, en vez de hacerlo por la de María Cristina.

Núm. 11.228.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 31 de Enero de 1931, sobre facultades al Comité paritario para conocer de una reclamación de unos Agentes ferroviarios.

Núm. 11.229.—Sociedad "Buhler", contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 21 de Noviembre de 1930, sobre aforo de una partida de maquinaria para limpiar cereales, en la Aduana de Canfranc.

Núm. 11.230.—D. Luis Teodoro Cazenave, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Noviembre de 1930, sobre autorización para el ejercicio de la Medicina.

Núm. 11.231.—D. Estanislao Medrano Gil, contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Central de 18 de Noviembre de 1930, sobre devolución de cantidad.

Núm. 11.232.—Sociedad "Aktiengesellschaft fur Seeschiffabst", contra acuerdo de la Inspección general de Emigración de 17 de Noviembre de 1930, sobre pago de multas por infracciones cometidas en el vapor "General Belgrano".

Núm. 11.233.—D. Miguel Durán Aguilar, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 27 de Noviembre de 1930, sobre declaración de desierto el concurso para proveer una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Sevilla.

Núm. 11.234.—D. Gregorio Lucas Caballero, contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Central de 9 de Diciembre de 1930, sobre impuesto de Derechos reales.

Núm. 11.235.—Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Central de 10 de Diciembre de 1930, sobre exención de contribución por una casa sita en la calle de Núñez de Balboa.

Núm. 11.236.—Doña Dolores Campos Sánchez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Noviembre de 1930, sobre deslinde del monte Benahadux.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 4 de Mayo de 1931.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE LA GUERRA

SUBSECRETARIA.—NEGOCIADO CENTRAL

MES DE DICIEMBRE DE 1930

Relación de las Carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de Generales, Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926 insertas en los "Diarios Oficiales" de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA CARTERA
Comandante de la Guardia Civil.....	D. Emiliano González Díaz.....	2.728
Comandante de Infantería.....	Juan Guzmán Ajenjo.....	3.147
General retirado.....	Miguel de Torres Iribarren.....	5.564
Teniente Coronel retirado.....	Juan Ihelly Castrillón.....	7.600
Capitán de Artillería.....	Ramón Peña Alonso.....	12.046
Capitán de Ingenieros.....	Eduardo Herrero Monllor.....	12.316
Capitán en reserva.....	Carlos Delgado Brackenburg.....	12.650
Segundo Teniente retirado por Guerra.	Miguel López Rodríguez.....	14.113
Teniente Coronel retirado.....	Federico Ravé Herrera.....	18.151
Segundo Teniente retirado.....	Manuel Alvarez Morales.....	20.742
Capitán de Carabineros.....	Jerónimo Sáez de la Cruz.....	23.504
Capitán de la Guardia Civil.....	Félix Minguez Vellón.....	32.117
Teniente de Infantería.....	Félix María Baladrón.....	35.507
Teniente de Artillería.....	Federico Cuiat.....	39.193
Teniente de Carabineros.....	Angel García de la Hoya.....	41.144
Teniente de la Guardia Civil.....	Juan González Millán.....	41.814
Idem id. id.....	José Expósito Gómez.....	42.645
Teniente de Infantería retirado.....	Eusebio Romeo Laguna.....	44.634
Alférez de la Guardia Civil.....	Clemente Camacho Martín.....	47.056
Idem id. id.....	Manuel Rivas Vigil.....	47.142
Idem id. id.....	José Sánchez Velasco.....	47.594
Alférez (E.R.) de Ingenieros.....	Alejo González Prieto.....	47.718
Teniente de Infantería.....	Eduardo Pardo Reina.....	49.167
Teniente de la Guardia Civil.....	Manuel Martínez Castaño.....	49.959
Alférez-Alumno de Artillería.....	Eduardo Guilloche Bayo.....	50.021
Idem id. id.....	Luis Ballinas Pasarón.....	50.117
Idem id. id.....	Celso Fernández Sánchez.....	50.134

Madrid, 5 de Febrero de 1931.—El Subsecretario, M. Goded.

Relación de las Carteras militares de identidad entregadas por primera vez al personal de Generales, Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926 insertas en los "Diarios Oficiales" de este Ministerio números 53 y 136 respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
Capitán en reserva.....	D. Carlos Delgado Brackenburg.....	50.891
Teniente Coronel retirado.....	Federico Ravé Herrera.....	50.907
General retirado.....	Miguel de Torres Iribarren.....	50.928
Alférez (E. R.) de Carabineros.....	Toribio Soriano Sombrerero.....	50.962
Alférez (E. R.) de la Guardia Civil.....	Juan Pérez Garrote.....	50.963
Alférez (E. R.) de Carabineros.....	Wenceslao Domingo Orahuete.....	50.970
Comandante de Artillería.....	Fernando de Castro Díez.....	50.973
Alférez (E. R.) de Infantería.....	Sandalo Catalinas Díez.....	50.974
Alférez (E. R.) de Ingenieros.....	Jorge Pozuelo Galiana.....	50.976
Idem id. id.....	Francisco Sebastián Sanz.....	50.977
Idem id. id.....	Adolfo Serrano Vidal.....	50.978
Alférez (E. R.) de Infantería.....	Angel Pina Garrigós.....	50.983
Alférez de Carabineros.....	Fermín Blanco Fuentes.....	50.991
Alférez (E. R.) de Artillería.....	Tomás Buendía Espinosa.....	50.992
Idem id. id.....	Antonio Caba Muñoz.....	50.993
Alférez (E. R.) de la Guardia Civil.....	Lorenzo Ortiz Romero.....	51.000
Alférez de Complemento de Artillería.	Alfonso de Hoyos Sánchez.....	51.001

Madrid, 5 de Febrero de 1931.—El Subsecretario, M. Goded.

Relación de las tarjetas militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926 insertas en los "Diarios Oficiales" de este Ministerio números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA CARTERA
Soldado de Inválidos.....	Domingo Díaz Domínguez.....	2.240
Cabo de Inválidos.....	Crescencio Almena Rodríguez.....	5.075
Soldado de Inválidos.....	Benito Poza Juez.....	5.413
Cabo de Inválidos.....	Miguel Palomino Sierra.....	5.726
Soldado de Inválidos.....	Alberto Rodríguez Gordo.....	6.402
Idem id.....	Francisco Montalbán Belijar.....	6.523
Idem id.....	Antonio Gascón Gascón.....	6.527

Madrid, 5 de Febrero de 1931.—El Subsecretario, M. Goded.

Relación de las tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926 insertas en los "Diarios Oficiales" de este Ministerio números 53 y 136 respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NÚMERO DE LA TARJETA
Maestro de Pala de Intendencia.....	Ramón Zaragoza.....	6.989
Idem.....	Martín Machin.....	6.990
Sargento de Inválidos.....	Miguel Palomino Sierra.....	7.050
Soldado de Inválidos.....	Juan Sanz Sanz.....	7.051
Sargento de Inválidos.....	Crescencio Almena Rodríguez.....	7.052
Celador de Edificios militares.....	D. Jesús Taboada Tabanera.....	7.057
Auxiliar de Taller del Servicio de Aerostación.....	Eusebio San Andrés Pastor...r.....	7.069
Sargento de Inválidos.....	Miguel Peralta Gil.....	7.070
Cabo de Inválidos.....	Francisco Montalbán Belijar.....	7.071
Soldado de Inválidos.....	Francisco Paredes Alcocer.....	7.072
Idem id.....	Juan Hernández Girona.....	7.051
Idem id.....	Rafael Solvas Solvas.....	7.073
Sargento de Inválidos.....	Domingo Díaz Domínguez.....	7.074
Soldado de Inválidos.....	Juan González Carrasco.....	7.075
Idem id.....	Francisco Martínez Ramírez.....	7.076
Suboficial de Inválidos.....	D. Antonio Franco Requena.....	7.077
Cabo de Inválidos.....	Guillermo Molina Fernández.....	7.078
Suboficial de Inválidos.....	D. Aurelio González Albadalejo.....	7.079
Soldado de Inválidos.....	Anastasio Alvarez García.....	7.080
Cabo de Inválidos.....	José Paula Pérez.....	7.081
Idem id.....	Benito Poza Juez.....	7.082
Guardia Civil.....	Joaquín Gómez Jiménez.....	7.083
Cabo de Inválidos.....	Juan Lafuente López.....	7.084
Soldado de Inválidos.....	Juan Guerrero Alcaraz.....	7.085
Sargento de Inválidos.....	Antonio Castellanos Calderón.....	7.086
Cabo de Inválidos.....	Alberto Rodríguez Gordo.....	7.087
Intérprete de Inválidos.....	Antonio Alcaide Linares.....	7.088
Cabo de Inválidos.....	Hosain B. Mohamed Usdi, núm. 133.....	7.089
Idem id.....	Alfonso Amador Alonso.....	7.090
Soldado de Inválidos.....	Jaddal B. Hamido Gounan, núm. 145.....	7.091
Sargento de Inválidos.....	Lahasen B. Tayer Escusi, núm. 19.....	7.092
Idem id.....	José María Sánchez Falcón.....	7.093
Idem id.....	Bartolomé Gamero Ariza.....	7.097
Idem id.....	José Blasco Colomé.....	7.098
Soldado de Inválidos.....	Juan Martín Blanco.....	7.099
Cabo de Inválidos.....	Antonio Gascón Gascón.....	7.100
Intérprete de cuarta clase.....	D. Javier Salas y Burgos.....	7.147

Madrid, 5 de Febrero de 1931.—El Subsecretario, M. Goded.

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 8 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA**Cupones.**

Interior 4 por 100, hasta la factura número 7.575.
Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.275.
Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 600.
Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.050.
Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.500.
Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 975.
Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.350.
Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura 350.
Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.375.
Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 850.
Amortizable 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 825.
Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 1.055.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 5 por 100, 1917, hasta la factura número 34.
Amortizados 5 por 100, 1920, hasta la factura número 120.
Amortizados 5 por 100, 1927, hasta la factura número 27.
Amortizados 3 por 100, 1928, hasta la factura número 42.
Amortizados 4 por 100, 1928, hasta la factura número 23.

DEUDA FERROVIARIA**Cupón.**

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.070.
Amortizable al 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 183.
Amortizable al 4 1/2 por 100, 1929, hasta la factura número 709.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 13 de Junio de 1931.—El Director general, Mariano Tejero.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES

Se convoca un concurso, entre practicantes de Medicina y Cirugía, para proveer una vacante en las minas de Almadén, por jubilación del que la desempeñaba.

La dotación anual es de 1.750 pesetas en concepto de sueldo y 750 en el de gratificación.

Las bases para el concurso estarán

de manifiesto y a disposición de los interesados en las Oficinas de este Consejo y en las de la Dirección, durante los días laborables, de diez a doce y de cinco a siete.

El plazo de admisión de solicitudes en las Oficinas de este Consejo, Alcalá, 35, Madrid, y en la Dirección de Almadén, terminará a las veinte horas del día 30 de Junio de 1931.

Madrid, 13 de Junio de 1931.—El Presidente, Alfredo de Zavala Lafora.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales de Castro del Río (Córdoba), para la que en primer lugar fué nombrado el que ocupaba el primer lugar y figuraba en la lista formada por la referida Corporación, y perteneciente al concurso de 9 de Mayo de 1930 (GACETA del 10),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Angel de Angelo Valdés, para ocupar la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba), habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la referida Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 13 de Junio de 1931.—El Director general, L. Recasens.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD**RECTIFICACIONES**

Habiéndose padecido error material de copia en el proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de Campanario y Zalamea de la Serena (Badajoz), insertas, con los demás de la provincia, en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 5 de Mayo último,

Esta Dirección general ha acordado, a los oportunos efectos de enmienda, redactarlos así:

Campanario... 9.492 ... 1.ª ... 2 ...
Zalamea de la Serena... 8.293 ...
1.ª ... 2 ...

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de Junio de 1931.—El Director general, M. Pascua.

Habiéndose padecido error material de copia en el proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de Barbastro (Huesca), inserta, con los demás de la provincia, en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 21 de Mayo último,

Esta Dirección general ha acordado,

a los oportunos efectos de enmienda, redactarlo así:

Barbastro ... 8.027 ... 1.ª ... 2 ...

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de Junio de 1931.—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**RECTIFICACIONES**

Al insertarse en la GACETA DE MADRID del día 11 del corriente la Orden de este Ministerio de fecha 9, por la que se anuncian concursos para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza, se ha observado un cambio de palabra en la línea novena, de la columna tercera de la página 1315, consistente en haberse impreso "Lérida" en vez de "Lugo", por lo que debidamente rectificado se publica en esta forma el párrafo correspondiente: "En Lugo una plaza (hoy desempeñada por D. Juan Comas y Camps) y otra de nueva creación."

Asimismo en la redacción de la Orden de igual fecha inserta en el mismo número de la GACETA y página 1316, columna segunda, al anunciarse los concursos-oposiciones para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza en Madrid y Barcelona, se anuncia equivocadamente para Barcelona una sola plaza de Inspectora en vez de tres que son las que han de proveerse; por lo que se rectifica el párrafo correspondiente en esta forma:

"1.º Anunciar la provisión, mediante concurso-oposición, de tres plazas de Inspectores de Primera enseñanza para la provincia de Madrid y de dos de Inspectoras para la misma provincia, mas tres de Inspectoras de Primera enseñanza para la de Barcelona."

Madrid, 12 de Junio de 1931.

MINISTERIO DE FOMENTO**SUBSECRETARIA**

Este Ministerio ha dispuesto nombrar en turno de Cesantes Oficial primero de Administración civil de este Departamento, con destino al Gobierno civil de Guadalajara, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a D. Jorge de Iturriaga Manzano, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Isidoro Martín Pastor.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1931.—El Subsecretario, F. Gordón Ordás.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar, en turno de cesantes, Oficial ter-

zero de Administración civil de este Departamento, con destino al Gobierno civil de Ciudad Real, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a D. Eduardo Canencia Gómez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por ascenso de D. Enrique Isla Bolumburu.

De Orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1931.—El Subsecretario, F. Gordón Ordás.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de limpia del cauce del río La Madre, en Ventas de Zafarraya y Zafarraya (Granada), a D. Fermín Pradiés Bonail, domiciliado en Madrid, Ayala, 95, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 154.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 175.477,93 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 5 de Junio de 1931.—El Director general, P. D., el Subdirector, M. Becerra. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de defensa de la margen izquierda del Guadalquivir, en El Carpio (Córdoba), a D. Antonio González Vázquez, domiciliado en El Carpio (Córdoba), que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 45.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 57.432,35 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones

particulares y económicas. Madrid, 5 de Junio de 1931.—El Director general, P. D., el Subdirector, M. Becerra. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Cerezo de Río Tirón (Burgos), a D. José Velázquez Lambea, vecino de Madrid, Conde de Peñalver, 8 y 10, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 111.626 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 131.622,26, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 5 de Junio de 1931.—El Director general, P. D., el Subdirector, M. Becerra.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Isar (Burgos), a don Roque Blanco Martínez, vecino de Cuenca de Campos (Valladolid), que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 33.960 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 38.168,14 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 5 de Junio de 1931.—El Director general, P. D., el Subdirector, M. Becerra.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Figueroles (Castellón), a D. Hipólito Benages Miravet, vecino de Argelita (Castellón), que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 25.500 pesetas, siendo el pre-

supuesto de contrata de 32.914,81 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 5 de Junio de 1931.—El Director general, P. D., el Subdirector, M. Becerra.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Escaray (Logroño), a D. Félix Aguiló Lambriane, vecino de Roderno (Logroño), que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 54.854 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 71.338,34 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 5 de Junio de 1931.—El Director general, P. D., el Subdirector, M. Becerra.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Alquézar (Huesca) a D. Miguel Fandós Nadal, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 47.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 52.969,90 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 5 de Junio de 1931.—El Director general, P. D., el Subdirector, M. Becerra.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.